



UBA
Universidad de Buenos Aires

eEU
Especialización en
Evaluación Universitaria

Trabajo Final Integrador
ESPECIALIZACIÓN EN EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

**Impacto de las nuevas regulaciones en la calidad de la educación a
distancia universitaria**

Alumna: Ana Gabriela Meneguzzi

Directora: Dra. Hebe Roig

Octubre de 2022



RESUMEN

El requerimiento normativo de contar con un Sistema Institucional de Educación a Distancia acreditado y validado por parte de cada institución universitaria intenta regular la calidad de la educación a distancia a partir del desarrollo de propuestas de mejora en cada sistema y agilizar los procesos de validez nacional y reconocimiento oficial de los títulos pertenecientes a carreras gestionadas con la opción pedagógica a distancia.

La Resolución Ministerial N° 2641 del 13 de junio de 2017 introduce modificaciones en los circuitos armados hasta el momento para el tratamiento de la evaluación de la educación a distancia en las instituciones universitarias y plantea nuevas formas de concebir los diseños curriculares generando debates sobre la construcción del concepto de educación a distancia y su evaluación.

Dicha norma permite sistematizar la evaluación de los componentes de la modalidad a distancia en un sistema unificado en el marco de la autoevaluación institucional y la evaluación externa, sin embargo, aún no sabemos cómo se realiza el seguimiento de los SIED validados, cómo se articula este seguimiento con la elaboración o modificación de los diseños curriculares gestionados con modalidad a distancia y si están contemplados mecanismos para la evaluación de planes de estudio con altos porcentajes de virtualidad en carreras presenciales ya existentes.



Índice

Introducción	3
Capítulo 1. Conceptos clave y contexto normativo	5
Capítulo 2. Abordaje metodológico	12
Capítulo 3. Resultados del análisis de la normativa sobre educación a distancia	14
Capítulo 4. Resultados del análisis del impacto de la nueva normativa	25
Capítulo 5. Evaluación y seguimiento de los diseños curriculares	35
Conclusiones	45
Referencias normativas	49
Referencias bibliográficas	50
Glosario	52
Anexo	53



Introducción

La evaluación y el seguimiento de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia (SIED) requieren una especial atención tanto de las instituciones universitarias como de los organismos acreditadores porque solo a partir de la mirada que cada una realice en conjunto con la evaluación externa podrán relevarse los aspectos que requieren mejoras para garantizar una educación a distancia más democrática y de calidad en el ámbito universitario.

La primera parte de este trabajo transita el camino normativo recorrido por la modalidad a distancia en el sistema universitario argentino y la segunda aborda el impacto que la nueva normativa produce en términos del lugar que ocupa la evaluación de la oferta educativa a distancia en el marco del SIED requerido por la Resolución Ministerial N° 2641 del 13 de junio de 2017 (RM N° 2641/17).

La nueva normativa muestra avances respecto de las anteriores porque aporta elementos clave para sistematizar la evaluación de los componentes de la modalidad a distancia en un todo unificado como sistema institucional en el marco de la autoevaluación institucional y la evaluación externa.

El requerimiento de contar con un SIED acreditado y validado por parte de cada universidad intenta regular la calidad de la educación a distancia y agilizar los procesos de validez nacional y reconocimiento oficial de los títulos de carreras gestionadas con la opción pedagógica a distancia.

En este nuevo escenario alentador surgen, sin embargo, algunas dudas inquietantes:

¿Cómo se evalúa el funcionamiento de los SIED?

¿Cuál es la relación entre el componente evaluación y seguimiento de los SIED y la elaboración de los diseños curriculares gestionados con modalidad a distancia?

¿Cómo está prevista -dentro del componente seguimiento y evaluación de los SIED- la evaluación de las nuevas modalidades y prácticas de enseñanza y aprendizaje en los diseños curriculares a partir de la pandemia COVID-19?, ¿Están prevista efectivamente?

Los SIED requeridos por la RM N°2641/17 ¿contemplan el seguimiento y evaluación de diseños curriculares con altos porcentajes de virtualidad en carreras presenciales?

En este trabajo se define, en primer lugar, el sentido que se le da a los términos evaluación, acreditación, validez nacional y reconocimiento oficial, validación y educación a



distancia; y se explican las tensiones que genera dentro y fuera¹ de las instituciones universitarias el intento de regular la educación a distancia desde su recorrido histórico normativo hasta el presente.

En segundo lugar, se analiza el componente evaluación y seguimiento del SIED de tres universidades nacionales, el impacto que la RM N°2641/17 produce en la oferta educativa a distancia y se explican, desde este marco normativo, los nuevos procedimientos que aplica el Ministerio de Educación (ME) para otorgar el reconocimiento oficial y la validez nacional de títulos correspondientes a carreras con diseños curriculares gestionados a distancia con SIED acreditado y validado.

Luego de exponer los resultados del análisis de la información sistematizada, arribamos a algunas conclusiones en las que se intenta mostrar el camino histórico normativo de la modalidad a distancia en el sistema universitario y visibilizar el impacto que la nueva regulación produce en términos de mecanismos de evaluación de la oferta educativa.

¹ Nos referimos a las tensiones que generan los debates sobre la evaluación a distancia en el seno de las propias instituciones universitarias y entre las instituciones universitarias y los organismos de regulación estatal (Ministerio de Educación y CONEAU).



Capítulo 1. Conceptos clave y contexto normativo

Pensar en el impacto del nuevo marco regulatorio de la calidad de la educación a distancia universitaria implica considerar su recorrido histórico en términos de evaluación y normativa para entender desde dónde viene la discusión y por qué estamos reflexionando hoy sobre la evaluación de la educación a distancia en el marco de los SIED requeridos por la Resolución Ministerial N° 2641 del 13 de junio de 2017.

Consideramos a la educación a distancia como un objeto de evaluación que históricamente fue tomando una identidad legal a partir de su proceso de construcción; por lo tanto, definirla desde el punto de vista normativo permite evaluarla y establecer criterios para indagar acerca de su calidad.

En un comienzo la razón principal para evaluar la educación a distancia estuvo dada por su complejidad organizacional y casi toda la discusión se centró durante mucho tiempo en ese aspecto, pero hoy la exponencial incorporación de las tecnologías en la educación, la habilitación de nuevas formas de enseñanza mediadas por tecnologías que no implican complejidad administrativa, y que por el contrario, sostuvieron gran parte del sistema educativo durante la época de pandemia COVID-19, trasladaron el foco del análisis hacia la definición misma de educación a distancia.

En este contexto, la educación remota de emergencia con componentes híbridos fue clave durante todo el período que abarcó dicho proceso y por ello la discusión sobre qué evaluar ya no está puesta en la complejidad administrativa de la educación a distancia sino más bien en su definición.

Desde la lectura de la normativa que define a la educación a distancia, creemos que podemos dejar fijo el concepto desde el punto de vista de la definición legal, pero advertimos que, desde la práctica, la definición sigue en discusión y en construcción permanente. En este sentido, el concepto de educación a distancia constituye un campo complejo de evaluación de prácticas y estrategias que lo cambian en forma permanente y le imprimen un dinamismo constante; por lo tanto, retomar definiciones y recuperar debates sobre sus orígenes es el punto de partida para comprender si realmente se cumple el objetivo de la educación a distancia que es democratizar la enseñanza y posibilitar el



acceso de los estudiantes garantizando la calidad de los procesos².

Conceptos clave

En esta sección definimos una serie de conceptos que consideramos a lo largo de todo el trabajo y que dan sentido al marco teórico del mismo, tales como: evaluación, acreditación, validez nacional y reconocimiento oficial, validación y educación a distancia.

Evaluación

Hebe Roig en el video introductorio al Seminario sobre Evaluación³ recupera el sentido cualitativo del concepto evaluación dado por Vizcarra Erles (2011), quien la considera fundamentalmente como una tarea sistemática en un contexto social determinado que permite emitir juicios de valor contruidos a partir de la contrastación de algo ya evaluado. En tanto la calidad de una institución universitaria es el resultado de la interrelación de un complejo abanico de demandas en un contexto social e histórico determinado, la implementación y el funcionamiento de un sistema de evaluación orientado hacia la mejora de la calidad implica una responsabilidad compartida por parte de los diferentes actores que demandan calidad a la educación superior. El resultado de este proceso expresado en términos cualitativos permite dar cuenta de la dinámica institucional e implementar estrategias para su mejoramiento.

Pensamos a la evaluación de la educación a distancia como objeto de estudio desde el punto de vista cualitativo en tanto forma parte de las políticas de control y aseguramiento de la calidad desde la década de los '90 en el marco de los debates sobre acreditación y calidad de la educación superior.

Acreditación

Si bien entendemos la evaluación y acreditación como elementos sustantivos y vinculados a la planificación y gestión de la educación superior a nivel institucional, es importante

² Para argumentar la razón de evaluar la educación a distancia nos basamos en las ideas expresadas por Hebe Roig en la introducción a su charla sobre La Universidad ante el desafío de la Virtualidad: proceso y requerimientos. <https://www.youtube.com/watch?v=F6LBJLdh8Y8>

³ Espacio curricular correspondiente a la carrera de Especialización en Evaluación Universitaria, UBA.



diferenciarlas operativamente, ya que en nuestro sistema universitario, la acreditación es un término posterior al de evaluación que fue incorporado en el uso cotidiano del ámbito universitario a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior en 1995, marco legal desde el que las instituciones universitarias asumen procesos de aseguramiento del funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional para el cumplimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, así como proponer medidas para su mejoramiento mediante autoevaluaciones y evaluaciones externas cada seis años, según los objetivos definidos en su proyecto institucional.

En este marco el concepto de acreditación se instala como objeto de estudio de la mano del concepto evaluación dentro de los procesos de aseguramiento de la calidad conformando el campo de intervención de la acreditación y la evaluación universitaria. Los procesos de evaluación se articulan tanto a nivel institucional como a nivel de las carreras de grado y posgrado, mediante la CONEAU como agencia de acreditación con características, funciones, composición determinada por diferentes actores involucrados, con un bagaje de regulaciones y estándares. Dentro de esta dinámica se incorporan con fuerte presencia desde 2017 los estándares definidos para la acreditación de los SIED en el marco de la RM N° 2641/17 que abre el proceso de acreditación y evaluación del funcionamiento de los dispositivos de la educación a distancia universitaria.

Validez nacional y reconocimiento oficial

Si bien ambos términos son de utilización anterior a la LES dentro del sistema universitario, aparecen fuertemente definidos en ella para establecer que el reconocimiento oficial de los títulos que expiden las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Educación de acuerdo con el artículo 41 y 42 de la dicha ley.

En este sentido, los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional y certificarán la formación académica recibida habilitando para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias; los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores que serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias. Así, los planes de estudio tendrán que respetar la carga horaria mínima establecida por el Ministerio de



Educación⁴, en acuerdo con el Consejo de Universidades, excepto los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes⁵.

Los trámites de validez nacional y reconocimiento oficial de títulos correspondientes a carreras gestionadas con modalidad a distancia ha sido por años un espacio de prácticas de evaluación en permanente tensión con las regulaciones externas y los encuadres propios de las universidades para la implementación de carreras a distancia.

Validación y educación a distancia

El término validación es posterior a la LES; comienza a utilizarse en el texto de la RM N° 1717/04 cuando se proyecta validar los sistemas institucionales de educación a distancia, luego se retoma en la RM N° 2641/17 en tanto se sostiene la necesidad de validar los SIED y en el encuadre normativo generado por la CONEAU para la convocatoria voluntaria y por la Secretaría de Políticas Universitarias en cada resolución que de validación de los SIED de las diferentes instituciones universitarias.

La regulación de los sistemas universitarios y la educación a distancia

A partir de la definición de los conceptos anteriores, podemos avanzar sosteniendo que, en la regulación de los sistemas universitarios, la evaluación de la calidad de la educación a distancia de las instituciones universitarias parece haberse instalado como un tema que genera tensiones desde hace al menos dos décadas. Las primeras aproximaciones hacia la sistematización de un marco teórico y de trabajo sobre la regulación de la educación a distancia universitaria argentina se dieron en el seno de algunas universidades cuyos referentes más directos formaban parte de la Red Universitaria de Educación a Distancia

⁴ La carga horaria mínima para títulos no comprendidos en el artículo 43 de la LES está fijada por la Resolución ministerial N° 6/97.

⁵ La inclusión de títulos dentro del artículo 43 de la LES y sus estándares son fijados por Resoluciones ministeriales específicas en tanto requieren determinada carga horaria, contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica y sus carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.



de Argentina (RUEDA), que desde 1990 hasta la fecha desarrolla acciones colaborativas de formación e investigación entre universidades sobre educación a distancia⁶.

Al mismo tiempo, el Ministerio de Educación -algunas veces en acuerdo con el Consejo de Universidades, otras con el Consejo Federal, y otras en solitario-, emanó varias normas que intentaron ordenar y regular la oferta educativa de la modalidad, casi al mismo ritmo de expansión del sistema universitario con la incorporación de numerosas y nuevas instituciones. Sin embargo, la definición de estándares a evaluar, quiénes deben evaluarlos tales como la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), el Ministerio de Educación, el Consejo de Universidades (CU) y qué capacitación deben tener quienes evalúan -entre otros aspectos-, son temas no resueltos aún. Estos espacios de conflicto transcurren tanto dentro de las instituciones universitarias, como en ámbitos académicos externos a las mismas; por ejemplo entre la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina y el Ministerio de Educación, o entre la CONEAU y el Ministerio de Educación.

Si bien se ha avanzado en algunos acuerdos que trascienden el accionar sobre estos temas por parte de organismos estatales aislados y se han generado consensos importantes como la sistematización de pautas, procedimientos y requisitos para la obtención de validez de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia estipulados en el año 2017 por el Estado argentino en acuerdo con el CU, resulta incipiente la valoración de los resultados de la aplicación de estas regulaciones y más aún para visibilizar la calidad de SIED en términos de indicadores concretos que permitan la concreción de mejoras en los procesos de evaluación internos en las universidades y en los procedimientos de evaluación en sí mismos.

Desde el año 2017 hasta la fecha, la CONEAU ha emitido informes de evaluación que han referido a la calidad de los SIED a partir de una convocatoria no obligatoria en la que participó la mayor parte de las instituciones universitarias nacionales de gestión estatal y de gestión privada y que marcó una serie de recomendaciones para la mejora en cada caso. Asimismo, la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) dependiente del

⁶ La Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina (RUEDA) es una red de cooperación comprometida con el desarrollo de la educación a distancia en las universidades nacionales formada en 1990 con representantes de las universidades nacionales de Salta, del Sur, de Rosario, del Litoral, de San Juan, de La Plata, de Buenos Aires, de la Patagonia San Juan Bosco y de la Tecnológica Nacional.

<https://rueda.cin.edu.ar/institucional/historia>



Ministerio de Educación ha generado -en relación vinculante con los mencionados informes de evaluación y acreditación- resoluciones que otorgan validez a los SIED por un período de tiempo acotado a los plazos de la evaluación externa de cada institución universitaria. A partir de estas políticas la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU), dependiente de la SPU interviene en el proceso de reconocimiento oficial a los títulos de carreras gestionadas bajo la opción pedagógica a distancia con posterioridad a la validación del SIED.

Esta creciente articulación de normas y procedimientos que rigen desde septiembre de 2017 a través de la RM N° 2641/17 y las Ordenanzas de CONEAU sobre convocatorias de acreditación, pone de manifiesto la necesidad de indagar sobre el funcionamiento de los SIED de las universidades argentinas, tanto en su ordenamiento interno según los componentes de la modalidad, como en su articulación con la oferta de carreras en funcionamiento y proyectos de carrera⁷.

En este reordenamiento interno de los componentes de la modalidad se ponen de manifiesto interrogantes que con la regulación anterior parecían tener respuesta, pero que dentro del nuevo marco normativo tienden a desdibujarse: ¿Qué instancia universitaria o externa a ella acompaña la elaboración y evaluación de los diseños curriculares de las carreras gestionadas con modalidad a distancia?, ¿Cómo realiza la universidad el proceso de seguimiento y evaluación de sus carreras a distancia?, ¿Qué procedimientos y criterios aplica el Ministerio de Educación para evaluar las carreras?, ¿Cuáles son los circuitos que sigue la presentación de una carrera?, ¿Cómo y qué evalúan las universidades en cuanto a sus prácticas de educación a distancia después de la RM N° 2641/17?; en los casos en que las carreras prevean prácticas supervisadas: ¿Dónde se realizan las mismas, cómo se asegura el vínculo entre docentes e institución y cómo es el mecanismo de selección y seguimiento de docentes a cargo de su supervisión de dichas prácticas?

Estas preguntas nos llevan a circunscribir el presente trabajo en el componente de *evaluación* de los SIED como objeto en permanente construcción porque nos parece central para la calidad del sistema y escasamente desarrollado en las acreditaciones realizadas hasta el momento. Para analizar este aspecto nos centraremos en tres universidades nacionales sistematizando la información que surge de los dictámenes de CONEAU sobre el componente *seguimiento y evaluación* del sistema institucional de

⁷ La diferencia entre carreras en funcionamiento y proyectos de carreras está dada por la RM N° 51/10.



educación a distancia de cada una, recuperamos las recomendaciones efectuadas y describimos el tipo de seguimiento realizado por cada institución sobre sus propios diseños curriculares en carreras gestionadas bajo la modalidad a distancia.

Así, tal como se adelantó en la introducción, la primera parte del escrito transita el camino normativo recorrido por la modalidad a distancia en el sistema universitario y la segunda, aborda el impacto que la nueva normativa produce en el sistema en términos del lugar que ocupa la evaluación de la oferta educativa a distancia en el marco del SIED y desde un recorte puntual, se analiza el caso de tres universidades nacionales tomadas como muestra.

Lo analizado en ambas partes nos permite sostener que la normativa vigente muestra avances respecto de las anteriores porque aporta elementos claves para la sistematización de la evaluación de los componentes de la modalidad en un todo unificado como sistema institucional y como objeto de evaluación interna y externa que regula la acreditación y validación de los SIED por parte de CONEAU y SPU, respectivamente.

La nueva norma aparece como un claro objetivo de control de la calidad para el desarrollo de propuestas de mejora en cada SIED y en los procesos de validez nacional y reconocimiento oficial de los títulos de carreras gestionadas con modalidad a distancia.

Sin embargo, un nuevo interrogante se abre en torno a la permanente construcción a la que está sujeto el concepto de evaluación de la educación a distancia a partir de la irrupción de diversas e innovadoras prácticas educativas en formas y soportes heterogéneos como producto de la educación de emergencia que trajo aparejada la pandemia COVID-19 y que interpela a los sistemas universitarios poniendo en discusión nuevamente qué se entiende por educación a distancia y qué debería evaluarse en este nuevo escenario donde la distancia y la presencialidad parecen acercarse cada vez más.



Capítulo 2. Abordaje metodológico

El presente trabajo busca aproximar elementos para comprender cómo se desarrollan las prácticas de evaluación de la educación a distancia después de la Resolución Ministerial N° 2641/17.

En el reordenamiento de componentes de la modalidad a distancia presentados por la mencionada normativa aparecen interrogantes que parecían resueltos bajo la regulación anterior y que ahora tienden a desdibujarse:

¿Qué instancia interna o externa a las instituciones universitarias acompaña la elaboración y evaluación de los diseños curriculares de las carreras gestionadas con modalidad a distancia?

¿Cómo realiza la universidad el proceso de seguimiento y evaluación de sus carreras a distancia?

¿Qué procedimientos y criterios aplica el Ministerio de Educación para evaluar las carreras?

¿Cuáles son los circuitos que sigue la presentación de una carrera?

¿Cómo y qué evalúan las universidades en cuanto a sus prácticas de educación a distancia después de la RM N° 2641/17?

En los casos en que las carreras prevean prácticas presenciales supervisadas: ¿Dónde se realizan las mismas, ¿cómo se asegura el vínculo entre docentes e institución y cómo es el mecanismo de selección y seguimiento de docentes a cargo de su supervisión de dichas prácticas?

El objetivo del presente trabajo es sistematizar los datos que surgen de los dictámenes de CONEAU sobre el componente *evaluación y seguimiento* recuperando las recomendaciones efectuadas para la mejora de los sistemas y describir el seguimiento previsto para la evaluación de carreras gestionadas bajo la modalidad a distancia o modificación de carreras presenciales cuyos diseños curriculares incorporaron altos porcentajes de virtualidad.

Si bien este seguimiento no está recogido en los informes de CONEAU que hemos analizado y probablemente requiera de otras herramientas de recolección de datos parece relevante incluirlo en los objetivos de este trabajo y acercar algunas ideas al respecto.



El trabajo aborda el desarrollo de estos objetivos con una metodología de corte descriptivo.

Se sistematizó la información que surge de los informes de CONEAU sobre los SIED de tres universidades nacionales realizados en el período 2018-2020 detallando el componente *seguimiento y evaluación* del sistema institucional de educación a distancia. Esta sistematización sobre los SIED de tres universidades se concreta a partir de las resoluciones de firma conjunta pertenecientes a la Universidad Nacional de Tres de Febrero, la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Quilmes.

La primera opción para abordar el análisis de los SIED fue considerar la antigüedad de la universidad, es decir analizar tres dictámenes de universidades nacionales según su antigüedad como institución histórica; no obstante, resultó más relevante analizar los SIED según su propia antigüedad, es decir, desde sus inicios porque no encontramos relación directa entre calidad del SIED y antigüedad de la institución universitaria y viceversa. Algunos casos permiten sostener que no habría relación directa entre la calidad de los SIED y la antigüedad de la universidad. Por ejemplo, la Universidad Nacional de Tucumán⁸ es una institución de gran antigüedad histórica con un SIED reciente y numerosas recomendaciones por parte de CONEAU, en tanto la UNTREF y la UNQUI, son universidades de menor antigüedad y un SIED que prácticamente nace de la mano de la creación de estas. Otro caso es el de la UBA y la UNC que son las instituciones más antiguas del sistema universitario argentino, pero cuyos SIED son recientes en comparación con la época de creación de estas.

Esta relación que se aplicó en la selección de la muestra permitió distinguir que no existe una relación directa entre calidad de los SIED y antigüedad institucional y plantearía otros interrogantes que podrían constituir objeto de estudio de posteriores estudios.

La segunda opción para abordar el análisis de los SIED fue focalizar en las actividades académicas de educación a distancia desarrolladas por cada universidad a partir de la descripción del componente *seguimiento y evaluación* y en ese sentido, nos parece la opción más representativa y rica para describir el componente evaluación y seguimiento de cada SIED en relación directa con los procesos de mejora de la calidad.

⁸ En el apartado 6 de este trabajo se explicita con más detalle este ejemplo.



De hecho, en algunas universidades las acciones de educación a distancia se han desarrollado muchas veces en forma descentralizada y de manera asistemática sin que contaran con un SIED centralizado hasta el momento de ser requerido por la nueva normativa.

Capítulo 3. Resultados del análisis de la normativa sobre educación a distancia

Desde la resolución ministerial 1716/98 hasta la 2641/17

En la evaluación de diseños curriculares con modalidad a distancia se siguieron tradicionalmente criterios normativos establecidos por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) para otorgar el reconocimiento oficial y la validez nacional de los títulos de las que carreras presentadas.

A partir del Decreto 81 del 27 de enero de 1998⁹ que reglamenta el artículo 74 de la Ley de Educación Superior (LES) y de las Resoluciones Ministeriales N° 1716/98 y N° 1717/04 se normaron estos criterios y actualmente, la Resolución Ministerial N° 2641/17, modificando y actualizando parte del contenido de estas, incorpora nuevos procedimientos y circuitos para la gestión, seguimiento y evaluación de la modalidad a distancia en el sistema universitario.

Tal como señalan Hebe Roig y Florencia Peralta en la ponencia “Evaluación e institucionalización de la educación a distancia universitaria en Argentina”, en las últimas décadas las políticas de evaluación universitaria han sido claves en la introducción de cambios en este nivel comenzando por el Decreto PEN N° 81/98 que estableció que la educación a distancia debería contar con una normativa específica en función de la complejidad de su organización, motivo por el cual se fijó la competencia del Ministerio de Educación para la aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley de Educación Superior 24.521 relativas a la evaluación de su implementación, calidad y autorización para su funcionamiento.

⁹ El Artículo 1° de este Decreto resuelve que el entonces Ministerio de Cultura y Educación de la Nación será órgano de aplicación de las disposiciones del artículo 74 de la Ley N° 24.521 en los supuestos de creación, reconocimiento o autorización de Instituciones Universitarias que adopten como modalidad exclusiva o complementaria la conocida como "educación a distancia", o se organicen según otras modalidades especiales que pudieran requerir por ello un tratamiento que contemple sus particulares características.



La primera resolución establecía un instructivo para la aplicación de la norma en los trámites de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos de carreras a distancia ante la DNGU dando lugar a presentaciones voluminosas por parte de las universidades que contenían tanto el desarrollo de cada uno de los componentes del sistema de educación a distancia como los materiales de estudio para cada carrera en diferentes soportes y formatos. En este circuito no estaba prevista la intervención de CONEAU, salvo que se tratara de carreras cuyos títulos estuvieran incluidos en el artículo 43 de la LES, entre los cuales no encontramos ningún antecedente. En este sentido, la resolución ministerial N° 1716/98 requería a las instituciones universitarias a través de su artículo 4° que solicitaran que para implementar la modalidad a distancia en carreras cuyos títulos contaran previamente con reconocimiento oficial para ser cursadas en la modalidad presencial, debían solicitar expresamente un reconocimiento específico con el fundamentando la propuesta, diseño de la organización, administración y procedimientos de evaluación del sistema de educación a distancia, producción y evaluación de materiales, centros de apoyo, régimen de alumnos, presupuesto y financiamiento¹⁰.

Estas presentaciones contenían la explicitación de numerosos requisitos y en la evaluación curricular realizada por el Ministerio de Educación se verificaba la existencia de todos ellos exhaustivamente. Cada carrera debía incluir la descripción de cada uno de los aspectos fijados por el artículo 4° y el proceso de análisis era complejo, tanto por las particularidades de cada universidad como por el volumen de material impreso que se

¹⁰El Art. 4° de la RM N° 1716/98 requería que la presentación tuviera:

- a) Fundamentos de la propuesta con especial referencia al perfil de los alumnos y graduados potenciales, así como los estudios realizados sobre la factibilidad del proyecto y la experiencia de la institución en propuestas similares.
- b) Diseño de la organización, administración y procedimientos de evaluación permanente del sistema de educación a distancia, con especial referencia a la inserción de la carrera o programa en la estructura de la institución: la infraestructura y el equipamiento disponibles; los perfiles, funciones y antecedentes requeridos al personal a cargo de la administración, de la evaluación del sistema y de la estructura de apoyo y las vinculaciones institucionales nacionales y extranjeras.
- c) Diseño del subsistema de producción y evaluación de materiales (detalle, medios de distribución y frecuencia o, los medios de acceso de los alumnos a ellos, la nómina del personal a cargo de su elaboración con funciones, antecedentes y el esquema organizativo de su trabajo).
- d) Centros académicos de apoyo local, cuando los hubiere, con su ubicación geográfica y equipamiento; convenios o cartas de intención con instituciones locales que les faciliten bienes o servicios propios; tutorías previstas, con los antecedentes de quienes las desempeñen, así como pautas para su capacitación y seguimiento.
- e) Régimen de alumnos (detalle de las obligaciones académicas, prácticas, residencias, pasantías previstas y normas de evaluación del aprendizaje individual).
- f) Presupuesto del emprendimiento y modo de financiamiento.



manejaba en ese momento. A esto se sumaba el requerimiento de dos copias en soporte papel de cada presentación efectuada.

Con la aplicación de la RM N° 1717/04 los procedimientos fueron semejantes, aunque se incorporaron otras exigencias respecto de un nuevo componente denominado “*tecnologías de información y comunicación*” que debía garantizar la comunicación entre docentes y alumnos y alumnos entre sí a partir requisitos mínimos como correo electrónico, listas de distribución o foros y páginas web específicas. Debían definirse las condiciones técnicas y pedagógicas de uso de tales tecnologías tanto fueran sincrónicas como asincrónicas. También se exigía la presentación de claves de acceso a los entornos digitales especificando el tipo de herramientas de trabajo cooperativo y colaborativo, las normas de seguridad y la previsión de programas de capacitación de los administradores tecnológicos.

Asimismo, considerando la noción de aprendizaje autónomo sostenido por la existencia de materiales tendientes al logro del aprendizaje cooperativo se debía garantizar que tanto la actividad de los profesores con los alumnos como la de los alumnos entre si estuvieran mediatizadas por el uso intensivo de tecnologías y redes de comunicación con formas específicas de mediación pedagógica.

Otro de los componentes que regulaba la RM N° 1717/04 era la presentación de un exhaustivo detalle de una serie de ítems cada vez que la universidad generaba una oferta educativa a distancia como condición previa a la obtención del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional de su título. En ese sentido, el artículo 6° solicitaba que, para implementar la modalidad de educación a distancia en carreras de pregrado, grado y posgrado, cuyos títulos contaran previamente con reconocimiento oficial en su modalidad presencial, deberían solicitar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional acompañando la presentación de los fundamentos de la carrera, la descripción institucional de la universidad y del sistema de educación a distancia, su misión y políticas, entre otros¹¹.

¹¹ Aspectos previstos en el Artículo 6° de la RM N° 1717/04:

Fundamentos de la propuesta, comenzando por una presentación institucional de la universidad y del sistema de educación a distancia, su misión y políticas, así como el área de influencia socioeconómica, geográfica, tecnológica y científica, relacionada con el programa o carrera que se presenta.

b) Estudios realizados sobre la factibilidad y la demanda del programa, con especial referencia al perfil de los alumnos y graduados potenciales, incluyendo además la experiencia que tuviere la institución en el abordaje de propuestas similares y relaciones académicas con instituciones que cuenten con antecedentes válidos en educación a distancia.



Por su parte, el artículo 7° de la citada norma señalaba que junto a los requisitos anteriores debía presentarse el material completo a utilizar en el formato y soporte con el que llegaría a los estudiantes, el instructivo con los derechos y deberes de los alumnos, profesores,

-
- c) Descripción del modelo educativo tomado como referencia en el programa o carrera, dando cuenta de las bases epistemológicas y pedagógicas que lo orientan, debiendo explicitar los vínculos entre el modelo y los diferentes componentes de la propuesta, específicamente en relación con las modalidades de interacción e interactividad.
- d) Diseño de la organización, gestión y administración del área o sistema de educación a distancia: estructura de apoyo administrativo, perfiles, funciones y antecedentes del personal; la inserción del programa o carrera en los propósitos de la institución y la descripción de los procedimientos de evaluación permanente de los mismos.
- e) Descripción de la infraestructura y el equipamiento disponibles en la institución, y los aplicables con exclusividad al programa de educación a distancia, especialmente las tecnologías de la información y redes de comunicación. Se debe incluir, además, la descripción de los perfiles, funciones y antecedentes del personal a cargo del área tecnológica.
- f) Descripción de las características tecnológicas de los soportes puestos a disposición del programa, sus niveles de operación y confiabilidad; los modos de garantizar las funcionalidades técnicas de los soportes para dar cauce a las diversas formas de interactividad; y la explicitación de los perfiles de los administradores de tecnología y su capacitación en aspectos educativos.
- g) Producción y evaluación de materiales: características pedagógicas de los diferentes materiales, formatos, diseño, soportes y funciones; los perfiles, experiencia y antecedentes de los autores y otros profesionales participantes en tareas de diseño y realización; la justificación de los derechos sobre los materiales, bibliografía y medios de acceso provistos a los estudiantes.
- h) Explicitación del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje acompañado de la estimación cuantitativa de los tiempos considerados aceptables para la realización de las diversas actividades individuales y grupales, presenciales y no presenciales o distantes. Dicha estimación debe comprender las tareas de los estudiantes y los docentes, y configurar la carga horaria de cada asignatura. Las consideraciones educativas y administrativas estarán explicitadas en un Manual de Procedimientos o Instructivo que la universidad pondrá a disposición de todos los usuarios del programa o carrera, agregando el compromiso de la institución, sus derechos y deberes.
- i) Descripción de los perfiles de los profesores y de sus respectivas responsabilidades académicas: roles, diferenciación en la función docente, entre profesores autores, profesores tutores u otras denominaciones, considerando su formación y experiencia académica y didáctica en la enseñanza a distancia con la propuesta de capacitación permanente del profesorado.
- j) Régimen de los alumnos, con el detalle cuantitativo y cualitativo de las obligaciones académicas: condiciones específicas de ingreso a la carrera, prácticas, residencias, tutorías y pasantías previstas, recursos materiales y soportes o tecnologías que se requieran.
- k) Descripción de los procesos de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, fundamentalmente, de las condiciones de seguridad y confiabilidad de los exámenes de aprobación de cada asignatura. Complementariamente, se incorporarán las propuestas de evaluación del proceso de aprendizaje, en lo cognitivo y actitudinal.
- l) Centros de apoyo distantes de la institución central, en caso de corresponder: su ubicación geográfica, convenios o cartas de intención con instituciones locales de perfil educativo, que faciliten bienes o servicios propios, equipamiento acorde con las actividades académicas y administrativas previstas; la formación, antecedentes y capacitación de los responsables institucionales. La autorización de nuevos centros de apoyo distantes de la institución central, para carreras cuyos títulos cuentan con el reconocimiento oficial, para ser gestionadas con modalidad a distancia, debe ser tramitada ante la Secretaría de Políticas Universitarias.
- m) Explicitación de la sustentabilidad económica del programa o carrera: presupuesto del emprendimiento, modo de financiamiento y porcentajes aplicados a los diferentes componentes.
- n) Descripción de las distintas estructuras de apoyo dentro y fuera de la universidad; las vinculaciones, convenios o acuerdos establecidos, referidos al área de educación a distancia, con instituciones nacionales y extranjeras.



administrativos y demás integrantes del equipo, así como usuarios y claves de acceso a los entornos digitales para diferentes perfiles: estudiantes, docentes, gestores y otros; y la copia auténtica de los convenios o cartas de intención que la institución tuviera con instituciones externas a la universidad.

La diferencia sustancial entre las dos resoluciones analizadas estaba dada por el *término* de validez que se le otorgaba al título, estipulado por un lapso no mayor a 6 años según lo establecía el artículo 5° de la RM N° 1717/04. Esto significaba que, vencido el plazo de validez, la institución universitaria debía volver a presentar el requerimiento de validez nacional del título para mantener la oferta educativa vigente.

En cuanto a los componentes del sistema, la presentación de una carrera de pregrado, grado o posgrado debía contener el sistema de evaluación interna proyectado, la explicitación de propuestas de mejora continua, la capacitación de los recursos docentes y técnicos, materiales, tecnología y gestión con el objetivo de elevar la calidad de los estudios y que la aprobación de la oferta educativa con el consecuente reconocimiento oficial se otorgaría por un lapso máximo de seis años, al cabo de los cuales deberían presentarse para su revalidación¹², con las mejoras realizadas.

¿Cómo se realizaría este seguimiento para la mejora? Es difícil saberlo ya que, si bien estaba previsto que la SPU podía realizar un seguimiento, este aspecto nunca se llegó a implementar.

Como adelantamos antes, las presentaciones de las universidades bajo esta normativa, al igual que con la norma anterior, requerían de grandes volúmenes de materiales impresos para la evaluación, aunque ya se utilizaba el recurso de la digitalización para la presentación de muestras de materiales de las asignaturas como claves y usuarios de acceso a las plataformas correspondientes para su visualización y se avanzaba en los aspectos tecnológicos posibilitando el acceso a los diferentes entornos virtuales para cada perfil de usuario, siendo este último uno de los requisitos indispensables para analizar el proyecto de la carrera durante el proceso de evaluación en la DNGU.

Desde la experiencia obtenida a través del tiempo en la aplicación de este encuadre normativo en la evaluación de carreras con modalidad a distancia podemos decir que se

¹² El concepto reválida refería a la caducidad de la validez nacional y reconocimiento oficial del título de una carrera cumplidos los 6 años a partir de la puesta en vigencia de la resolución ministerial que aprobaba el título de esta.



trataba de una tarea minuciosa, compleja y exhaustiva que demandaba tiempo de análisis y de interacción con las instituciones universitarias que se traducían, más allá del intercambio técnico y académico, en procesos administrativos lentos y la obtención tardía de la validez nacional de los títulos correspondientes a las carreras presentadas.

La intervención de la DNGU en el proceso de verificación y evaluación de las presentaciones según lo requerido por la normativa establecida generaba tensiones al interior de las universidades cuando alguno de los componentes del sistema no aparecía claramente desarrollado en las presentaciones. Por otro lado, el hecho de que los mismos estuvieran desarrollados en los proyectos presentados no garantizaba que se implementaran y al mismo tiempo no estaban previstos los mecanismos de verificación anunciados en la norma que permitieran realizar un seguimiento in situ de tales componentes.

De hecho, en numerosas conversaciones informales con referentes de carreras a distancia de diferentes instituciones universitarias, tanto públicas como privadas, pudimos advertir que la aplicación de este marco normativo tan exhaustivo era percibida como un elemento que interfería en la autonomía universitaria.

Con la aprobación de la RM N° 2641/17, esta situación dio un giro radical ya que estos ítems dejaron de verificarse y aplicarse en la evaluación de carreras por parte de la DNGU, en tanto a través de la reglamentación del SIED, la evaluación de todos los componentes mencionados en ambas normas derogadas, pasaron a ser objeto de análisis de la CONEAU en forma global para cada SIED presentado, lo cual significó que la intervención de CONEAU asumiera la función de evaluación de cada uno de estos componentes tomando una nueva función y responsabilidad como organismo acreditador.

Implementación de la RM N° 2641/17

La RM N° 2641/17 nace como resultado del Acuerdo Plenario 145 de 2016 del Consejo de Universidades (CU), previo a la solicitud de Secretaría de Políticas Universitarias en base a la consideración de resultados y experiencia obtenidos durante los años de aplicación de la RM N° 1717/04.



Para lograr este acuerdo se reunieron Comisiones Especiales de Trabajo del CU y expertos en educación a distancia para analizar el tema y lograr la propuesta de una nueva regulación para la opción educativa a distancia basada en la idea de “sistema” en el marco de las previsiones del Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la propia Ley de Educación Superior aplicables al caso, teniendo presentes los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

La nueva resolución reformula el concepto de educación a distancia y la entiende como una opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y en el espacio durante todo o gran parte del proceso educativo contando con soportes materiales, recursos tecnológicos y tecnologías de la información y la comunicación para que los alumnos alcancen los objetivos de aprendizaje contemplando dentro de este concepto a la educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual.

Otro de los aspectos que regula la mencionada norma son los porcentajes de carga horaria requeridos para poder considerar una carrera con modalidad a distancia: si la carga horaria del plan de estudios de una carrera es no presencial hasta un cincuenta por ciento (50%) se considera presencial, mientras que si la carga horaria total del plan de estudios no presencial es mayor a un treinta por ciento (30%) y menor a un cincuenta por ciento (50%) se considera a distancia y se requiere presentar a evaluación el SIED.

En este sentido se establece la intervención de CONEAU en la acreditación de los SIED y se redefine el rol del Ministerio de Educación en la evaluación de carreras a distancia para el otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos.

Tal como se señaló antes, dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Educación evaluaba las presentaciones de las universidades con modalidad a distancia verificando la existencia documental de los componentes del sistema y solicitando (en el caso que fuera necesario) los ajustes requeridos tanto en el sistema de educación a distancia como en los aspectos curriculares de la carrera.

Con la implementación de la RM N° 2641/17 la función de evaluación de los SIED pasa a formar parte de la CONEAU y el ME deja de intervenir en la evaluación tanto de los SIED como de las propuestas curriculares a excepción de aquellas que presenten instancias de aprendizaje que prevean prácticas supervisadas presenciales.



En este nuevo escenario normativo aparece un interrogante que nos interpela ya que si CONEAU evalúa los SIED en tanto sus componentes institucionales y acredita los sistemas ¿Quién evalúa las carreras? Dicho en otras palabras ¿Qué área es la responsable de evaluar los diseños curriculares de las carreras presentadas para la obtención de la validez nacional de sus títulos?, ¿Qué papel juegan la CONEAU y el ME en la evaluación de las carreras?, ¿Las carreras y sus diseños curriculares son evaluadas en su seguimiento e implementación por las instituciones universitarias?

Los SIED en las instituciones universitarias

Previo a la existencia de la RM N° 2641/17, en el sistema universitario coexistían realidades organizacionales diferentes, ya que en algunas universidades se disponía de marcos normativos sistematizados que estructuraban la gestión de la modalidad a distancia, mientras que en otras solamente se incorporaban aulas virtuales y recursos tecnológicos en algunas carreras independientemente de contar con un encuadre normativo institucional. En algunas instituciones universitarias los sistemas de educación a distancia funcionaban centralizados y en otras totalmente descentralizados, es decir, dependían de la unidad académica que dictaba la carrera.

El Documento N° 4 elaborado por la DNGU en abril de 2015 y convertido en Disposición N° 1/15 marca la heterogeneidad del sistema de educación a distancia universitario que mencionamos en el párrafo anterior. En este sentido, en el documento se plantea la existencia de estructuras y modos de organización que gestionan las propuestas de educación a distancia muy diferentes. En un extremo se encuentran universidades cuyas propuestas académicas se sostienen desde sistemas institucionales centralizados y en el otro extremo están aquellas que se desarrollan de modo descentralizado y diferente según la carrera, ya sea dependiente del Rectorado, de una Facultad, de un Departamento, de un Centro, de un Instituto o de una Dirección de carrera, entre otros.

En esta línea, el citado documento plantea la necesidad de instalar un marco regulatorio general que esté por encima de una normativa política académica y que contemple los contextos actuales y la experiencia acumulada para que sea el resultado de perspectivas pedagógicas institucionales tendientes a la mejora de la calidad y no el mero ajuste externo a los marcos normativos existentes.



Con la implementación de la RM N° 2641/17 se avanza hacia este propósito poniendo en funcionamiento un engranaje que ubica a la CONEAU y a la SPU en lugares estratégicos en la regulación de los SIED. La CONEAU realiza una primera convocatoria voluntaria a las universidades para la acreditación de su SIED mediante Resolución CONEAU N° 546/17 denominada Convocatoria Evaluación de los Sistemas Institucionales de Educación a Distancia¹³ y una vez acreditado el sistema, la presentación generada en CONEAU se remite a la DNGU para elaborar el proyecto de resolución de validación del SIED que posteriormente la SPU formaliza a través de la firma del Secretario de Políticas Universitarias.

Durante el primer período de aplicación de estos circuitos el proceso de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos validación de títulos estuvo sujeto a la validación del SIED de cada universidad tal lo previsto por el artículo 3° de la RM N° 2641/17 tal como puede verse reflejado en los actos resolutivos de algunas universidades en los que aparece la aclaración respecto de la sujeción de la validez nacional del título de la carrera gestionada con modalidad a distancia a la validación posterior del SIED.

En una segunda etapa, una vez validado cada SIED las universidades comenzaron a generar la solicitud de validez para cada título adjuntando en cada caso la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias (RSPU) correspondiente a través de una carga de datos en SIPEs¹⁴ y la documentación respaldatoria obrante en el expediente que inició la acreditación del SIED ante CONEAU.

La tarea de la DNGU durante el período 2017-2019 se focalizó principalmente en generar una base de datos con la colaboración del Sistema de Información Universitaria (SIU) que permitiera cargar por universidad el número de expediente de CONEAU que contiene el informe de evaluación del SIED y el número de resolución de la SPU que otorga validez al mismo. A su vez, se generó la posibilidad de actualizar permanentemente la misma, colocando en aquellos casos que aún no tenían la validez del SIED una leyenda señalando el estado de situación que presentaba el trámite del SIED “con proyecto de resolución” y de esta manera podía visualizarse la situación de cada uno por universidad.

¹³ Mediante el artículo 1° de dicha resolución se convoca a las instituciones universitarias que dicten o prevean dictar carreras de pregrado, grado o posgrado en las que la cantidad de horas no presenciales supere el 30% de la carga horaria total del plan de estudios, a participar voluntariamente de un proceso de evaluación de su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

¹⁴ En el SIPES se encuentra disponible para las universidades una consulta pública sobre la situación de todos los SIED del sistema universitario argentino <http://sipes.siu.edu.ar/dngu>



A continuación, se muestra, a modo de ejemplo, una de las vistas del sistema de consultas interno de la DNGU para la visualización de Expedientes y Resoluciones SIED en SIPEs, la que es actualizada por parte de la DNGU a medida que se van aprobando los diferentes SIED.

Sistema de consultas interno de la DNGU:

Nombre de la institución universitaria	Número de expediente electrónico mediante el cual CONEAU acredita el SIED	Número de resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias que valida el SIED	Estado del trámite en el Ministerio de Educación	Cuenta con RSPU
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	EX-2018-06473430--APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-233-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Instituto Tecnológico de Buenos Aires	EX-2019-39710134- -APN-DEI#CONEAU		Con RSPU	SI
Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba	EX-2020-57468319- -APN-DEI#CONEAU	230-21	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de Ciencias de la Salud Fundación H.A. Barceló	EX-2018-7170110--APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-185-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de Gendarmería Nacional	EX-2019-39054045--APN-DEI#CONEAU	RESOL-2021-70-APN-SECPU#ME	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de la Cooperación	EX-2020-43797638- -APN-DEI#CONEAU	287/21	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina	EX-2018-06592574- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-172-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de Salud Mental de la Asociación Psicoanalítica de Buenos Aires	EX-2020-59422403- -APN-DEI#CONEAU	231-21	Con RSPU	SI
Instituto Universitario de Seguridad Marítima	EX-2020-43202804- -APN-DEI#CONEAU	172/21	Con RSPU	SI



Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios	EX-2017-35249863- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2020-19-APN-SECPU#ME	Con RSPU	SI
Instituto Universitario ESEADE	EX-2020-42159154- -APN-DEI#CONEAU	163	Con RSPU	SI
Instituto Universitario Hospital Italiano de Buenos Aires	EX-2018-17047205- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-173-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Instituto Universitario Italiano de Rosario	EX-2019-39968298- -APN-DEI#CONEAU		Con RSPU	SI
Instituto Universitario River Plate	EX-2019-14820999- -APN-DEI#CONEAU		Con RSPU	SI
Instituto Universitario YMCA	EX-2020-70462819- -APN-DEI#CONEAU	266-21	Con RSPU	SI
Pontificia Universidad Católica Argentina "Santa María de los Buenos Aires"	EX-2018-24184140- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-202-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Universidad Abierta Interamericana	EX-2018-16714138- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-208-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Universidad Adventista del Plata	EX-2018-06590337- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2020-14-APN-SECPU#ME	Con RSPU	SI
Universidad Argentina de la Empresa	EX-2018-33007381- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-231-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI
Universidad Argentina John F. Kennedy	EX-2018-16716552- -APN-DEI#CONEAU	RESOL-2019-214-APN-SECPU#MECCYT	Con RSPU	SI



Capítulo 4. Resultados del análisis del impacto de que la nueva normativa

El componente Evaluación en la acreditación del SIED de tres universidades nacionales

En el proceso de acreditación que realiza CONEAU se verifica que la institución cuente con un marco normativo que regule el desarrollo de la opción pedagógica a distancia, que existan los actos administrativos de creación, organización, implementación y seguimiento de todos los aspectos que constituyen el SIED y que se describan los dispositivos previstos para el desarrollo de las propuestas de enseñanza para el aseguramiento de su calidad.

Los aspectos que las instituciones universitarias deben desarrollar para presentar su SIED a la acreditación previstos en la norma son:

- La fundamentación de la elección, las potencialidades con las que cuenta, las dificultades y obstáculos que se prevén;
- Las estructuras de gestión para la organización, administración y desarrollo del proyecto
- Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia;
- El trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos;
- Las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que integran las propuestas de educación a distancia;
- Las propuestas de formación en la opción y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen para los actores involucrados;
- Las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico;
- Los modos previstos para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello;
- Las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como la explicitación de los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos;
- Las razones que motiven la previsión de unidades de apoyo u otro tipo de organización descentralizada;



- La organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias y en su caso, las provisiones realizadas para garantizar la presencialidad de los estudiantes en las prácticas profesionales durante la formación y las formas de supervisión, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por parte de los docentes de la institución universitaria, siendo esta última de carácter obligatoria cuando se trate de a una carrera de grado incorporada al régimen del Artículo 43 de la LES y así lo dispongan los criterios y estándares de acreditación correspondientes;
- Las actividades previstas, presenciales o intermediadas por las tecnologías de la información y la comunicación, a realizar con los alumnos inscriptos a efectos de promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí;
- Los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico.

Como puede observarse a partir de la descripción realizada en los párrafos anteriores, la complejidad de los diferentes aspectos involucrados en los SIED nos lleva a centrarnos, en particular, en el componente seguimiento y evaluación institucional de las actividades de educación a distancia que nos interesa profundizar en el presente trabajo. En este sentido, los dictámenes de CONEAU seleccionados para el análisis de los resultados del impacto de la nueva normativa de educación a distancia recuperan información sobre el componente seguimiento y evaluación del sistema institucional de educación a distancia de tres universidades nacionales: Universidad Nacional de Tres de Febrero, Universidad de Buenos Aires y Universidad Nacional de Quilmes, tal como mencionamos en el apartado sobre abordaje metodológico de este trabajo.

Componente seguimiento y evaluación del SIED de la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF). Descripción y recomendaciones efectuadas para la mejora.

La resolución RESFC-2019-63-APN-CONEAU#MECCYT que se encuentra dentro del expediente electrónico EX-2018-16392943-APN-DAC#CONEAU es la norma por la cual la CONEAU el día 25 de marzo de 2019 durante su Sesión N° 500, según consta en el Acta N° 500, describe los componentes del sistema de educación a distancia de la UNTREF y realiza recomendaciones para su mejora. En este acto resolutivo, la CONEAU



resuelve en su artículo primero recomendar a la Secretaría de Políticas Universitarias del entonces Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia y en su artículo 2° recomienda a la Secretaría de Políticas Universitarias -al momento de otorgar la validación-, la consideración de las observaciones realizadas en el Anexo 1 sobre los componentes:

1. Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico (proyecciones que tengan que ver con Entornos Virtuales de enseñanza y aprendizaje u otras tecnologías) (Ref. RM N° 2641/17. Anexo, Sección I, Punto 2.07)
2. Instancias de investigación vinculadas con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 2.03).

Asimismo, en su artículo 3° establece que al momento de la evaluación de las carreras de pregrado, grado o posgrado para su acreditación y/o reconocimiento oficial del título deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras.

Una vez acreditado por CONEAU, finalmente, el SIED es validado por la Secretaría de Políticas Universitarias mediante RESOL-2019-175-APN-SECPU#MECCYT.

En el informe de CONEAU, con relación con los procesos de seguimiento y evaluación del proyecto pedagógico, la UNTREF sostiene que, finalizados los procesos evaluativos, cada cátedra:

1. analiza los resultados para identificar y describir las dificultades y/o logros recurrentes, pudiendo confeccionar un mapa de logros grupales, atendiendo a dificultades puntuales y plantear explicaciones, hipotetizando causas que favorecieron u obstaculizaron los aprendizajes;
2. realiza un análisis didáctico de los contenidos más problemáticos de un determinado espacio curricular y/o capacidades más débiles que muestran los resultados de la evaluación y que requieren replanteo acerca de metodologías de enseñanza;
3. entrega un informe al equipo pedagógico que es analizado por carrera en reuniones de equipo.

El sistema de seguimiento lo realiza el tecnólogo educativo juntamente con los coordinadores de Carreras, lo que proporciona información útil para la reordenación de la organización y el funcionamiento de la Carrera. Por último, se proponen planes de mejoras enfocadas en las diferentes unidades del sistema: Docentes, Alumnos, Área



pedagógica, Área Tecnológica y Unidades de Apoyo. De acuerdo con lo descrito, se considera que los procesos de seguimiento y evaluación propuestos son adecuados y suficientes, se llevan a cabo periódicamente e incluyen planes de mejoras. En virtud de los señalamientos incluidos en el informe de CONEAU, la Universidad detalla el modo a través del cual los procesos de seguimiento, evaluaciones, y subsiguientes planes de mejora cuentan con intervención de la Secretaría Académica y de la Dirección Académica de UNTREF Virtual. Esta intermediación le asigna a esta propuesta la posibilidad de lograr una mirada general e integradora de la situación del proyecto pedagógico.

Componente seguimiento y evaluación del SIED de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Descripción y recomendaciones efectuadas para la mejora.

Mediante la Resolución RESFC-2019-46-APN-CONEAU#MECCYT la CONEAU resuelve recomendar a la SPU la validación del SIED en su artículo 2° y también recomienda que se considere la observación sobre el componente:

1. Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico (aunque no explicita cómo) y en el art 4° señala que al momento de acreditar y/o reconocimiento oficial del título de carreras deberá asegurarse (aquí tampoco define quién) que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras, lo cual deja abierta una gran duda sobre quién lo hace y cómo; desde qué instancia se asegura la evaluación de calidad de esos procesos. En este sentido y teniendo en cuenta que la UBA aún no tiene evaluación externa prevista; aparece como interrogante si este proceso lo realizará la misma Universidad y en qué tiempos, o si lo efectuará la CONEAU o la SPU, lo cual plantea un nuevo interrogante dado que en el dictamen de CONEAU no se alude a mecanismos que posibiliten abordar la evaluación del SIED de la UBA, el cual mediante RESOL-2019-192-APN-SECPU#MECCYT obtiene su validación para funcionar.

Componente seguimiento y evaluación del SIED de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQUI) Descripción y recomendaciones efectuadas para la mejora.



Mediante RS-2019-21565717-APN-CONEAU#MECCYT la CONEAU acredita el SIED y por RESOL-2019-207-APN-SECPU#MECCYT la SPU valida el SIED. De acuerdo a esta Resolución, la CONEAU resuelve, como en los demás casos analizados, recomendar a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la validación del SIED de la Universidad Nacional de Quilmes y que la SPU solicite a la institución universitaria un informe que dé cuenta de la subsanación de los déficits que se señalan en el anexo de la misma, "...vinculados a los siguientes componentes en un plazo máximo de 3 años o bien en el marco de la evaluación externa prevista en el artículo 44°, lo que ocurra antes" En ese sentido detalla:

1. Existencia de Unidades de Apoyo (Sedes de toma de examen e Instituciones Educativas en otras provincias del país) (Ref: RM N° 2641/17, Anexo, Sección II, Punto 1).

"ARTÍCULO 3°.- Al momento de la evaluación de las carreras de pregrado, grado o posgrado para su acreditación y/o reconocimiento oficial del título, deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras".

En el punto 3. Gestión académica de la opción pedagógica a distancia del anexo, la CONEAU señala que la UNQUI define en la Resolución de creación del SIED los procesos para el seguimiento y evaluación del proyecto pedagógico a distancia. Por una parte, define la realización de una autoevaluación periódica del Programa Universidad Virtual de Quilmes (UVQ) que se estructura en distintos apartados que en su conjunto, permiten obtener información general de todos los aspectos constitutivos del programa. En cuanto al Régimen de la Modalidad Virtual que está aprobado internamente por la UNQUI mediante Resolución CS N° 683/10 se establece la participación de docentes y estudiantes en los procesos de evaluación interna con una periodicidad de dos años y una evaluación externa cada cuatro años (Resolución CS N° 452/17 y Resolución CS N° 614/10), esta última con la participación de jurados y expertos externos a la Universidad. También queda visibilizado que la Resolución CS N° 105/13 establece el Plan de Autoevaluación de carreras de posgrado a fin de producir información y desarrollar estrategias de mejora de la calidad y en este sentido, se prevé desarrollar periódicamente seis tipos de relevamientos que permitirán una aproximación integral y de cruce de la complejidad de los procesos: evaluación de la oferta académica y su desarrollo curricular; evaluación de las propuestas de los programas y de los docentes; evaluación de la



enseñanza y de las condiciones de aprendizaje; seguimiento académico de alumnos; seguimiento del plan de becas; seguimiento de graduados, siendo en todos los casos la responsabilidad de estas evaluaciones de la Secretaría de Educación Virtual como también la elaboración de propuestas de mejora.

Estos informes de CONEAU muestran el tipo de seguimiento sobre los diseños curriculares de las carreras que las propias universidades gestionan bajo el SIED y los señalamientos sobre el componente seguimiento y evaluación del propio SIED que el cuadro comparativo siguiente muestra como síntesis:

Recomendaciones de CONEAU respecto del componente seguimiento y evaluación:

Universidad	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	UNTREF	UNQUI
Resolución CONEAU	RESFC-2019-46-APN-CONEAU#MECCYT	RESFC-2019-63-APN-CONEAU#MECCYT	RS-2019-21565717-APN-CONEAU#MECCYT
Resolución SPU	RESOL-2019-192-APN-SECPU#MECCYT	RESOL-2019-175-APN-SECPU#MECCYT	RESOL-2019-207-APN-SECPU#MECCYT
Considerandos sobre la situación de la Evaluación externa de acuerdo al Art. 44 de la LES	No ha realizado hasta la fecha una evaluación externa ni ha suscripto convenio para realizarla, por lo que no se enmarca en las condiciones previstas en el Art. 3 de la R.M N° 4389/17.	Ha realizado su primera evaluación externa en 2009 y actualmente se encuentra realizando la segunda.	Ha realizado su primera evaluación externa en 2008 y actualmente está llevando adelante la segunda.
Recomendaciones de CONEAU realizadas en la parte resolutive de la norma	Art. 1° -Informar a la SPU que no cuenta con evaluación externa Art. 2° -Recomienda a la SPU que se considere la observación sobre el componente 1. Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico (en este caso no indica de qué manera hacerlo).	Art. 1 -Recomendar validación del SIED Art. 2 -Recomendar al momento de otorgar la validación del SIED la consideración de las observaciones realizadas en el Anexo 1 sobre los siguientes componentes: Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico respecto de -	Art 1° -Recomendar validación del SIED -Recomendar a la SPU que solicite a la Universidad un informe que de cuenta de la subsanación de los déficits vinculados al siguiente componente en un plazo máximo de tres años o bien en el marco de la evaluación externa de acuerdo al Art. 44 de la LES



	Art. 4° -Al momento de acreditar y/o efectuar el reconocimiento oficial del título de carreras deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras (no señala quién y de qué manera).	instancias de investigación vinculadas con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia Art. 3° Al momento de acreditar y/o reconocimiento oficial del título de carreras deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras (no señala quién y de qué manera).	Art. 3° -Al momento de acreditar y/o reconocimiento oficial del título de carreras deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras (no señala quién y de qué manera).
Recomendaciones efectuadas en el Informe de evaluación CONEAU que forma parte del Anexo de la Resolución	SIED aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 251/18 Señala que, al ser heterogéneos según cada unidad académica, se sugiere que se informe sobre cada una para el dictado de todas las carreras a distancia y aquellas en las que las horas no presenciales se encuentran entre el 30 y el 50 %	SIED creado por Resolución del Consejo Superior N° 6/18 -Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico -Investigación sobre educación a distancia.	SIED aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 452/17 Tiene una estructura de gestión centralizada (2.org y gestión) y prevé la autoevaluación del SIED (pág. 9). Si bien donde se toman exámenes no constituyen sedes ni centros expresa la Universidad que se consideran unidades de apoyo según la R.M. N° 2641/17 por lo tanto la CONEAU entiende que la red de organizaciones con las que la institución universitaria firmó convenios debería asimilarse a la clasificación prevista en dicha norma. Por ello, recomienda que en un plazo máximo de tres años subsane ese déficit. Que se recomiende a la SPU validar el SIED y solicite a la Universidad un informe que de cuenta de la subsanación de los déficits vinculados a la existencia de unidades de apoyo (sedes de toma de examen e instituciones



			educativas en otras provincias del país).
--	--	--	---

El cuadro comparativo muestra las recomendaciones que realiza CONEAU sobre el componente “tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico” que aparece como un punto en común entre las recomendaciones para la UBA y para la UNTREF, no así en el caso de la UNQUI, donde no esta recomendación no se realiza.

En este sentido, CONEAU recomienda a la SPU que se considere la observación sobre el componente 1. Tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico de la universidad, aunque no indica cómo, es decir, lo plantea en líneas generales y luego sugiere que, al momento de acreditar y/o otorgar el reconocimiento oficial del título de carreras (pregrado, grado o posgrado), deberá asegurarse (aquí no indica quién y cómo) que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras.

En el caso particular de la UBA menciona que, dado que los soportes tecnológicos del SIED son heterogéneos según cada unidad académica, sugiere que se informe sobre los soportes que se utilicen en cada una para el dictado de todas las carreras a distancia y también para aquellas en las que las horas no presenciales se encuentran entre el 30% y el 50%.

En este punto nos encontramos ante un interrogante de orden práctico sobre cómo describir los mecanismos que tiene previsto la UBA y si están previstos para realizar este seguimiento y luego informar. Evidentemente, esta pregunta no queda respondida desde los datos que contiene el informe de CONEAU. Entendemos que una de las herramientas que podrían arrojar luz sobre este componente podría ser indagar en el informe de autoevaluación institucional y de la evaluación externa, aunque CONEAU expresa que la UBA no ha realizado hasta la fecha una evaluación externa ni ha suscripto convenio para realizarla.

Algo similar sucede con el SIED de la UNTREF, la recomendación es la misma y no parecería estar previsto el modo de encontrar esta información, salvo que se indagara en el informe de autoevaluación externa de la Universidad.

En el caso de la UNQUI no aparece ninguna recomendación respecto del componente seguimiento y evaluación, no obstante, se señala como recomendación a la SPU para validar el SIED que se solicite a la universidad un informe que dé cuenta de la subsanación



de los déficits vinculados a la existencia de unidades de apoyo que son asimiladas a “sedes de toma de examen e instituciones educativas en otras provincias del país”¹⁵.

Es posible deducir que no existan recomendaciones referidas a la evaluación del sistema como tal, porque claramente aparecen previstas acciones sistematizadas de evaluación en el punto “Gestión académica de la opción pedagógica a distancia” donde se prevé el seguimiento y evaluación del proyecto pedagógico a distancia a partir de autoevaluaciones periódicas del Programa UVQ con la participación de docentes y estudiantes en los procesos de evaluación interna cada dos años y en la evaluación externa cada cuatro años con la intervención de jurados y expertos externos. También queda visibilizado a través de normas explícitas la previsión de un plan de autoevaluación de carreras de posgrado a fin de producir información y desarrollar estrategias de mejora de la calidad y en este sentido, se proyectan desarrollar periódicamente seis tipos de relevamientos para la evaluación de la oferta académica y su desarrollo curricular; evaluación de las propuestas de los programas y de los docentes; evaluación de la enseñanza y de las condiciones de aprendizaje; seguimiento académico de alumnos; seguimiento del plan de becas; seguimiento de graduados, siendo en todos los casos la responsabilidad de estas evaluaciones de la Secretaría de Educación Virtual como también la elaboración de propuestas de mejora.

Del análisis realizado en función de los informes de evaluación de los SIED elaborados por CONEAU aparecen dificultades para poder sistematizar información sobre las recomendaciones efectuadas respecto de las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico; parece demasiado amplia la recomendación y no llega a especificar qué mecanismos se prevén para llevar a cabo esta tarea o cuáles se sugieren y por otra parte, no da cuenta de los agentes responsables a cargo de la misma, por lo que nos preguntamos si resulta suficiente describirla según se lee desde el informe de CONEAU o bien se necesitan otros elementos de análisis para una comprensión más acabada de los déficits encontrados. En este sentido, otro interrogante queda abierto cuando pensamos en los modos de seguimiento y evaluación del componente evaluación de los aprendizajes en los sistemas de educación a distancia universitarios.

¹⁵ En el informe CONEAU señala que la red de organizaciones con las que la institución universitaria firmó convenios debería asimilarse a la clasificación de unidades de apoyo según las define la normativa ministerial, aunque no parecen ser dos conceptos similares.



Del análisis efectuado llama la atención que los déficits observados por CONEAU recaen en tres puntos centrales:

-La falta de información sobre la evaluación de los aspectos pedagógicos de los diseños curriculares

-La ausencia de normativa institucional integrada y sistematizada en cada una de las universidades

-El problema conceptual de las denominadas unidades de apoyo que no se condicen con la definición establecida por la norma¹⁶. En el caso de la UNQUI, la Universidad entiende que los lugares desplegados son unidades de apoyo porque si bien en ellas se toman exámenes, no constituyen sedes ni centros; en tanto CONEAU concluye que serían como una red de organizaciones con las que la institución universitaria firmó convenios. Ninguna de las dos aproximaciones coincide con la definición de unidades de apoyo según la RM N° 2641/17.

¹⁶ Según la RM N° 2641/17 las unidades de apoyo se clasifican en tres tipos posibles:

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académicas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas, evaluaciones o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.



Capítulo 5. Evaluación y seguimiento de los diseños curriculares

Después de la acreditación y validación de los SIED

Cuando nos preguntamos qué muestran los informes de CONEAU en la evaluación de carreras y cómo impacta la nueva normativa en la calidad de la educación a distancia universitaria, un ejemplo interesante que justifica poner nuevamente sobre la mesa de debate las dificultades que persisten en el orden de lo normativo, es el caso de la Universidad Nacional de Tucumán en cuyo Dictamen de acreditación, CONEAU detecta falencias graves en el SIED, pero no obstante ello acredita una carrera interinstitucional en convenio con Italia y recomienda a la Secretaría de Políticas Universitarias la validación del SIED. Al mismo tiempo solicita a la institución universitaria elaborar un informe en un plazo máximo de 3 años o en el marco de la evaluación externa prevista en el artículo 44° de la LES (o lo que ocurra antes), que dé cuenta del proceso de implementación de los componentes operativos básicos del SIED, teniendo en cuenta que en la actualidad no cuenta con carreras en funcionamiento asociadas a dicho sistema y que avance en la subsanación de los déficits vinculados a los siguientes componentes:

1. Marco Normativo que regule el desarrollo de la opción pedagógica (Creación de la Dirección del Campus Virtual y aprobación del Proyecto de Reglamento de actividades de la opción pedagógica para grado) (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 1).
2. Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia (acciones específicas) (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 2.03)¹⁷.

Con este ejemplo traemos una vez más la dificultad que se observa en la articulación de la evaluación del SIED como sistema y la de la carrera que se gestiona a través de este.

Queremos hacer una breve referencia a los procedimientos aplicados por la CONEAU y el ME en la evaluación de los SIED para mostrar las diferencias en la intervención de cada uno después de la implementación de la RM 2641/17: la CONEAU evalúa los SIED

¹⁷ EX - 2018-64223906-APN-DAC#CONEAU - IF-2019-78387714-APN-DEI#CONEAU anexo UNT.pdf



que deben presentar las instituciones universitarias para ser acreditados¹⁸ y el ME, a través de la SPU, procede a la elaboración de la resolución de validación de estos.

Tal como hemos indicado a lo largo de este trabajo, nos interesa en particular analizar qué se evaluó y qué se recomendó en el proceso de acreditación de los sistemas de educación a distancia después de la aplicación de la RM N° 2641/17.

Podríamos decir que antes de la RM N° 2641/17 la evaluación de las carreras a distancia se realizaba por fuera de la Universidad, es decir, en el ME, ya que tal como lo requería la RM N° 1717/04 cada carrera para la cual se solicitaba la validez nacional y el reconocimiento oficial del título debía presentar el plan de estudios, los contenidos curriculares, los materiales, las formas de mediación previstas y los programas de capacitación docente en tecnologías de la información y comunicación. Estos componentes eran requisito para que se otorgaran validez nacional y reconocimiento oficial a los títulos. Con posterioridad a la RM N° 1717/04, los componentes del sistema a distancia como tal pasan a ser evaluados directamente por la CONEAU en el marco de la acreditación y en este sentido, el ME deja de participar, tanto en la evaluación de los sistemas de educación a distancia, como en la de las carreras.

Si la evaluación de las carreras queda bajo la autonomía de la universidad, la pregunta es ¿quiénes dentro de la universidad acompañan en la evaluación y cuáles son las formas de seguimiento de las actividades de educación a distancia: ¿Las universidades cuentan con una instancia institucional dedicada al seguimiento?, ¿existe un departamento de educación a distancia?; y en el caso que exista, de dónde depende?, ¿depende del rectorado, de las facultades u otras estructuras de gestión?; ¿Son los mismos equipos de cátedra quienes diseñan los planes de estudio o existen asesores externos?

No obstante el análisis de la normativa de educación a distancia y de los resultados del análisis del impacto de la RM N° 2641/17 que se muestran en este escrito, estos interrogantes parecen no tener respuesta aún.

¹⁸ La acreditación de los SIED se efectuó en base a lo requerido por la Resolución Ministerial N° 2641/17 y a partir de la Ordenanza de CONEAU N° 066/18 que marcó la apertura de la primera convocatoria voluntaria.



¿Evaluación de carreras a distancia en el Ministerio de Educación?

El interrogante sobre la evaluación y seguimiento de carreras con modalidad a distancia es recurrente: después de la RM N° 2641/17 ¿cómo está prevista la evaluación y en qué instancia académica se deposita la responsabilidad de su implementación?, ¿quién evalúa los diseños curriculares a distancia en el Ministerio de Educación?, ¿es posible visibilizar el tipo de seguimiento realizado sobre éstos?

La respuesta parece compleja, ya que el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular (AYEC) no cuenta con un equipo de expertos en la materia en tanto su función es verificar el cumplimiento del marco regulatorio para otorgar el reconocimiento oficial de los títulos sin intervenir en la evaluación de la calidad de los proyectos; por lo tanto, aparece una zona gris entre la acreditación de los SIED y la validez nacional del título de carreras gestionadas a distancia.

En el marco de la RM N° 1717/04 el Ministerio de Educación a través del Área de Educación a Distancia de la DNGU realizaba la evaluación; hoy, dentro del marco de la RM N° 2641/17, la intervención del Ministerio es solamente formal dado que verifica los elementos documentales de la propuesta y procede a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Desde el punto de vista estrictamente técnico normativo, el concepto de evaluación de la educación a distancia puede definirse como un objeto en permanente construcción. En este sentido, en función del abordaje que de él realiza el AYEC de la DNGU constituye un proceso de verificación para constatar que la institución universitaria que presenta una carrera para ser dictada a distancia registró los datos de la presentación en el Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPeS) y que estos coinciden con la documentación adjuntada en el expediente electrónico verificando que obre copia del acto administrativo autenticado que aprueba el proyecto de carrera resuelto por la máxima autoridad que establece el Estatuto de la institución universitaria. Entendiendo la evaluación en este sentido, el proceso de evaluación realizado por el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular de la DNGU consiste en verificar que en el plan de estudios presentado se hayan especificado nombre de la carrera, años de duración, nombre del título a otorgar, alcances o actividades profesionales reservadas de dicho título y grados condiciones de ingreso -cuando se trata de ciclos de complementación curricular-, así como todos los



componentes del plan de estudio (asignaturas, asignación horaria semanal y total, régimen de cursado, modalidad de dictado y otros requisitos para la obtención del título tales como pasantías, niveles de idioma y/o tesinas; contenidos mínimos de cada asignatura y sus correlatividades -en el caso que estén previstas-.

Intervención de la DNGU en la evaluación curricular

La Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) donde se inserta el área de asesoramiento y evaluación curricular en la que se tramita la validez de títulos correspondientes a carreras con modalidad a distancia está conformada también por el Departamento de Certificaciones de títulos, cuya función es la certificación de firmas de diplomas universitarios y certificados analíticos, el Área de Convalidaciones, donde se realiza la homologación de títulos extranjeros provenientes de países con los que se ha firmado convenio de reconocimiento mutuo, el Área de Autorización de nuevas instituciones universitarias, en la cual se efectúa el informe de análisis de los proyectos institucionales y estatutos de nuevas instituciones universitarias, y el Área de Fiscalización y Seguimiento que se encarga de la fiscalización de universidades privadas con autorización provisoria e interviene en infracciones a la Ley de Educación Superior de instituciones universitarias y no universitarias, mientras que las intervenciones de la DNGU en el reconocimiento oficial de títulos se realizan a través del Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular a través de un proceso de verificación y evaluación.

En esta estructura de funcionamiento, el circuito actual de evaluación de una carrera a distancia se enmarca en una serie de disposiciones y criterios establecidos por la DNGU que permiten llevar adelante los procesos verificación y evaluación de carreras cuyos títulos están comprendidos dentro del artículo 42 y 43 de la LES y títulos de posgrado.

En la DNGU se tramita el reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos de grado, pregrado y posgrado que otorgan las instituciones universitarias que conforman el sistema de educación superior argentino.

En el caso de los títulos incorporados al artículo 43 de la LES y de los posgrados, el Ministerio de Educación interviene una vez que CONEAU emite dictamen, mientras que en aquellas titulaciones del artículo 42 y de pregrado, procede directamente ante la



solicitud efectuada por la institución. En ese caso, el AYEC de la DNGU debe constatar que la institución universitaria haya registrado los datos en el Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPeS) y que estos coincidan con la documentación presentada en el Expediente electrónico con su correspondiente acto administrativo de la autoridad máxima de la Universidad¹⁹.

En el caso de las carreras del artículo 42 se verifica que los alcances de un pregrado o titulaciones intermedias no se superpongan con los de un grado y titulaciones finales y tampoco con actividades profesionales privativas de carreras del 43; que la definición de alcances en ciclos de complementación curricular que otorgan idéntico título que carreras de grado completo sean iguales, que la definición de alcances en el mismo título con modalidad diferente (presencial y a distancia) sean iguales y que estén formulados como actividades laborales de desempeño profesional.

Con este criterio se evalúan los alcances y si desde la evaluación se detecta que colisionan con actividades profesionales reservadas a títulos incluidos en el listado del artículo 43 de la LES, se le señala a la universidad que deben utilizar en la redacción verbos que designan una responsabilidad compartida como colaborar, participar, entre otros e incorporar en el Acto Administrativo, previo a la enumeración de los alcances, un párrafo sugerido por la Dirección General de Asuntos que refiere a dejar constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, de acuerdo al régimen del art. 43 de la LES, de quien dependerá el poseedor del título de (el que corresponda en cada caso) al cual, por sí, le estará vedado realizar dichas actividades.

En cuanto a las acciones de evaluación respecto de la duración en años y las cargas horarias, en los títulos del artículo 42 se verifica que la carga horaria esté expresada en horas reloj, que las sumas parciales coincidan y que si se trata de un título de grado tenga una duración no inferior a cuatro años y dos mil seiscientas horas como mínimo. En este caso, si la carrera del artículo 42 que se evalúa corresponde a un ciclo de complementación curricular se verifica que la suma de horas de la carrera previa (cuyo título es que es condición de ingreso) más la carga horaria propia del ciclo no sea inferior

¹⁹ Este acto administrativo original debe haber sido resuelto por la autoridad que establece el Estatuto de la institución universitaria, es decir, no ad-referéndum de este.



a 2600 horas reloj. Este criterio se sostiene para que la carrera pueda ser considerada de grado, tanto para carreras a distancia como presenciales dado que el objetivo de estas ofertas de formación promueve la obtención de un título de grado universitario a partir de títulos terciarios no universitarios, tal lo expresa la LES y sus modificatorias.

En cuanto a los contenidos del plan de estudios se verifica que las asignaturas estén denominadas con coherencia y que las materias y contenidos mínimos cubran los aprendizajes relacionados con las actividades profesionales propuestas.

Hasta aquí hemos desarrollado brevemente el circuito y los procedimientos utilizados por la DNGU en el tratamiento de presentaciones de carreras tendientes a la obtención del reconocimiento oficial y la validez nacional de títulos y para graficar esta descripción se muestra un ejemplo de formulario de evaluación generado en SIPEs a partir del cual en se enmarca la evaluación de carreras, en este caso, pertenecientes al artículo 42 de la LES con modalidad a distancia²⁰.

Como puede observarse en el Anexo, a partir de un formulario de evaluación utilizado en el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular se visualiza el modo de intervención que realiza la DNGU respecto de la verificación documental presentada por las universidades. Dicha intervención, fundamentalmente se centra en constatar que los ítems se encuentren presentes en el proyecto de la universidad y deja sentado que el SIED se encuentra validado por la SPU y su respectiva resolución de validación, aunque si bien da cuenta de la existencia de los aspectos pedagógicos de la carrera, no los analiza. Básicamente, se trata de una verificación formal para proceder al acto de elaboración del proyecto de resolución de validez nacional del título de la carrera gestionada a través del SIED.

Es interesante destacar que la intervención del Ministerio de Educación en los títulos pertenecientes al artículo 43 de la LES y posgrados era diferente²¹ a la de los títulos del artículo 42 y pregrados cuando se evaluaban las carreras a distancia bajo la RM N° 1717/04; mientras que, en el marco de la nueva normativa ya no existen distinciones en

²⁰ En el Anexo se muestra uno de los formularios de evaluación utilizado actualmente por el Área de Asesoramiento y Evaluación Curricular. "Formulario de evaluación Artículo 42 - Distancia - SIED".

²¹ La evaluación se realizaba en función de los estándares establecidos por el ME en acuerdo con el CU.



el procedimiento de evaluación En ambos casos el ME se limita a verificar la existencia de los mismos aspectos del diseño curricular señalados antes de la misma manera en que lo hace para la modalidad presencial. Como se señalaba en párrafos anteriores, solamente interviene en aquellos casos en que estén previstas prácticas profesionales supervisadas en el plan de estudio y en ese caso, verifica cómo se garantiza que las mismas se desarrollen presencialmente, si el docente pertenece a la universidad y si la cantidad de horas de tales prácticas se corresponden con las de los estándares establecidos si se tratara de una carrera cuyo título pertenezca al art 43 de la LES. Esta verificación se realiza siempre sobre la documentación presentada por la institución universitaria y no tiene una función fiscalizadora.

Por lo tanto, actualmente el circuito administrativo de una carrera a distancia bajo la órbita del SIED previamente acreditado por CONEAU y validado por la SPU es muy sencillo en tanto el Ministerio, previo al otorgamiento de validez nacional del título, verifica que se encuentre en la presentación toda la documentación respaldatoria de la carrera -entre los cuales debe estar el acto administrativo de validación del SIED- y procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Es importante destacar que cuando se trata de títulos que ya cuentan con validez nacional bajo la norma anterior con una validez a término por el máximo de 6 años²², la DNGU otorga nuevamente validez nacional al título en el marco de lo previsto por las resoluciones ministeriales N° 3432/19 y N° 3991/21,²³ y en aquellos casos de

²² La RM N° 1717/04 establecía un máximo de tiempo en la vigencia de la validez nacional de títulos correspondientes a carreras a distancia.

²³ Cuando un título ya tiene validez nacional la SPU toma conocimiento de los cambios del plan de estudios si son estructurales, salvo que la validez haya sido otorgada bajo la RM N° 1717/04, caso en el que corresponde una nueva resolución ministerial para validar el título con el SIED. Este criterio surge del encuadre normativo actual que maneja la DNGU:

Criterios de evaluación en el marco de la RM N° 3432/19 y su modificatoria 3991/21

Cuándo corresponde RSPU?

-Art. 42: modificación estructural (Exp. Ministerio)

-Art. 43 y Posgrado: renovación de acreditación (Exp. CONEAU)

¿Cuándo corresponde RM?

-Art. 42, Posgrado y Art. 43: carrera nueva

-Cuando el trámite comenzó antes del 30/10/19

-Cuando es primera acreditación (por ejemplo Contador, Abogado)

-Cuando es distancia y se evalúa por primera vez con SIED

¿Cuándo corresponde Nota?

-Art. 42: modificación accidental toma de conocimiento por Nota

-Art. 43 y Posgrado: modificación accidental (Exp. Ministerio, no viene de CONEAU)

-Art. 43 y Posgrado: modificación estructural no se toma conocimiento. Queda sujeto a próxima acreditación - (Nota que dice que se debe enviar a la CONEAU).



modificaciones de planes de estudio, la universidad da cuenta de los cambios efectuados y los comunica a la DNGU a los fines de garantizar la intervención de los diplomas de los títulos a expedir (coincidencia entre año de egreso de los alumnos y plan de estudios con el cual cursó sus estudios).

Aunque aún no han sido sistematizados en documentos o normas por parte de la DNGU, estos nuevos circuitos instalados a partir de la puesta en escena de los SIED y en concordancia con el encuadre de la RM N° 3991/21 se clasifican en dos tipos de intervenciones por parte del Ministerio de Educación, en general para todas las carreras y en particular para las carreras a distancia: se trata de modificaciones accidentales y modificaciones estructurales y dan cuenta de los cambios introducidas en la oferta académica de la universidad (grado, pregrado y posgrado). En el caso de que las modificaciones no sean estructurales, porque no modifican los extremos legales de la norma en tanto no cambian denominación del título ni los alcances, se toma conocimiento de los mismos mediante una nota; mientras que si los cambios son estructurales, se procede a la toma de conocimiento mediante una resolución de la SPU. En particular, y especialmente en el caso de carreras del artículo 43 y posgrados, el procedimiento establecido es la toma conocimiento de los cambios que quedan supeditados a la próxima acreditación de CONEAU. Para las carreras a distancia, sean modificaciones accidentales o estructurales, el mecanismo de evaluación es diferente porque se procede a dar validez al título nuevamente, ya que su reconocimiento oficial anterior fue otorgado bajo una norma derogada²⁴ y al mismo tiempo la validez del título ha vencido en tanto se extendía por un plazo máximo de seis años²⁵.

En todos los casos de intervención se considera como parámetro la carga horaria total de la carrera para determinar si se trata de una carrera presencial o a distancia conforme con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2641/17, entendiéndose por carreras a distancia a aquellas cuyo porcentaje de horas de dictado no presencial supera el 50% de la carga total de la misma, por cuanto si la institución ha obtenido la validación de su SIED y el título posee Resolución Ministerial de validez nacional en modalidad presencial, podrán desarrollarse actividades en la opción didáctico-pedagógica a distancia

²⁴ La RM N° 1717/04 establecía un máximo de 6 años para la validez de un título.

²⁵ Un ejemplo de estos casos puede visualizarse en la RM N° 1894/16 que otorga reconocimiento oficial y validez nacional por el término de seis años al título de Licenciado en Ciencias Políticas que expide la Universidad Nacional de Tres de Febrero.



hasta un porcentaje inferior al 50%, previa aprobación por parte de la autoridad que corresponda por estatuto de la Institución Universitaria. Cuando, por el contrario, la institución no ha obtenido la validación de su SIED y el título cuenta con validez nacional en su modalidad presencial, se seguirá el mismo procedimiento, pero sólo podrán desarrollarse actividades en la opción didáctico-pedagógica a distancia hasta un porcentaje inferior al 30% sobre el total de las horas de la carrera, previa aprobación por parte de la autoridad de la universidad que corresponda por Estatuto.

Estas modificaciones que implican la implementación de horas a distancia, pero que no modifican la modalidad presencial de dictado de la propuesta académica, deberán ser informadas a la DNGU y a tales efectos se solicita su carga en el Sistema Informático SIPEs y la confección de un expediente electrónico por medio de la TAD efectivice el trámite, en tanto la presentación debe contener la nota de elevación firmada por autoridad competente y el acto administrativo que aprueba su implementación en el marco de la normativa vigente hasta tanto opere una nueva acreditación.

Como podemos observar el parámetro de valoración para diferenciar a una carrera está dado por la carga horaria y no por el tipo de actividad curricular ni su formato.

Por otro lado, estos procedimientos muestran que no es el Ministerio de Educación quien se encarga de evaluar los componentes curriculares de las presentaciones y que solo interviene desde el punto de vista de la verificación legal y técnica. En este sentido nos preguntamos si la evaluación del diseño curricular presentado está garantizada por la universidad.

Pensamos que el impacto producido por la nueva normativa en la educación a distancia universitaria pone de manifiesto un avance en la sistematización de la evaluación de los sistemas de educación a distancia, pero al mismo tiempo ha mostrado un desdibujamiento de la visibilidad en la evaluación de los diseños curriculares de las carreras a distancia.

En este nuevo escenario normativo el interrogante que nos mueve entre el SIED y las carreras a distancia es quién evalúa los diseños curriculares a distancia en la universidad y en el Ministerio de Educación y si es posible visibilizar el tipo de seguimiento realizado sobre los mismos. Al mismo tiempo y con la irrupción de nuevos formatos y modos de prácticas educativas heterogéneos ante la educación remota de emergencia que generó la pandemia COVID 19 parece ponerse en duda si es posible pensar en los mismos mecanismos de evaluación que se usaban antes o si bien habría que replantearlos y sea



necesario generar nuevos dispositivos de evaluación que contemplen las modalidades híbridas.

En este contexto, será necesario pensar qué regulaciones habrá para las carreras presenciales que implementen estrategias híbridas en sus planes de estudio de manera que pueda sostenerse la congruencia y consistencia con la estructura organizacional definida en el SIED y en qué medida podrán proyectarse las modificaciones que se realicen sobre carreras presenciales para que puedan actualizarse con un seguimiento validado y consolidado que garantice su adecuación permanente y sostenida.

El desafío que nos muestra la realidad educativa universitaria post pandemia es seguir pensando en la construcción de mecanismos que permitan visibilizar las formas de evaluación para las nuevas prácticas y modalidades de enseñanza en diseños curriculares que cada vez estarán más lejos de diferenciarse por la manera en que están mediatizados desde tecnologías, espacio y tiempo, y en donde la visibilización de la función de las áreas responsables de la evaluación al interior de la universidad serán sustanciales para garantizar la calidad de la oferta educativa en concordancia con un marco de políticas universitarias sólidas brindadas por el Estado.



Conclusiones

Hemos detallado el contexto normativo de la educación a distancia en el sistema universitario argentino hasta llegar a los interrogantes sobre el impacto de las nuevas regulaciones en la calidad de la educación a distancia universitaria establecidas por la RM N° 2641/17 centrados en la pregunta ¿Cómo realiza la universidad el seguimiento y evaluación de sus carreras a distancia?

Para ello hemos analizado los componentes del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED), en particular el componente *evaluación* y los procedimientos y circuitos involucrados en este proceso.

Avanzamos sobre la descripción de los conceptos de acreditación y validación: dos procesos diferentes vinculados a los sistemas institucionales de educación a distancia centrándonos en el seguimiento y evaluación institucional de las actividades de educación a distancia en universidades nacionales de acuerdo con informes de evaluación que nos muestran este detalle en tres universidades nacionales que generan una importante producción de ofertas educativas mediadas por tecnologías desde mucho antes de la instalación del SIED como requerimiento normativo.

Sin embargo, el detalle que puede obtenerse a partir de los informes analizados no parece resultar suficiente para conocer cuáles son los déficits concretos de cada sistema, de qué instancia académica dependería su mejora y qué mecanismos de acción se deberían proponer desde la evaluación externa realizada por la CONEAU tendiente al mejoramiento de la calidad institucional de los SIED de cada una de las universidades trabajadas.

En el marco de lo establecido por la RM N° 1717/04 se dejaba claro el rol de las universidades en la elaboración y evaluación de los diseños curriculares de las carreras gestionadas con modalidad a distancia, la previsión de criterios para el seguimiento de las prácticas en aquellos casos estuviesen previstas y quedaba establecido que el Ministerio de Educación intervenía no sólo en la verificación sino también en la evaluación de los componentes de la modalidad a partir de criterios y circuitos establecidos ante la presentación de proyectos de carreras por parte de las universidades con el fin de otorgar el reconocimiento oficial y la validez nacional de sus títulos.



Estos interrogantes, que con la regulación anterior parecían tener respuesta, dentro del nuevo marco normativo tienden a desdibujarse, ya que a partir de la validación de los SIED los diseños curriculares de cada carrera pasan a formar parte de un componente institucional en el cual no se interviene puntualmente.

En el presente trabajo hemos intentado pensar en el problema del seguimiento y evaluación de los SIED con relación a los diseños curriculares de las carreras a distancia y para ello hemos utilizado dos perspectivas de análisis: la primera que intenta mostrar el camino histórico normativo de la modalidad a distancia en el sistema universitario y la segunda, que pretende visibilizar el impacto que la nueva regulación produce en términos de mecanismos de evaluación de la oferta educativa.

Ambas perspectivas de análisis permiten sostener que el nuevo marco normativo muestra un gran avance respecto de los anteriores aportando sistematicidad para la consolidación de los SIED de las instituciones universitarias en tanto ordena circuitos y procedimientos para su acreditación y favorece propuestas de mejora, pero al mismo tiempo presenta una zona gris respecto de los criterios normativos a aplicar en la evaluación de las carreras con el fin de otorgar la validez nacional y reconocimiento oficial de los títulos: observamos que aparece como obstáculo la imposibilidad de visualizar y reconocer cómo opera el componente evaluación en la elaboración y evaluación de los diseños curriculares de las carreras gestionadas con modalidad a distancia y cómo realiza la universidad el proceso de seguimiento y evaluación de las mismas; y en este sentido, qué área es la responsable de evaluar los diseños curriculares de las carreras presentadas ante el Ministerio de Educación para la obtención de la validez nacional de sus títulos.

Si bien quedan claros los circuitos que sigue la presentación de una carrera ante la DNGU y los procedimientos aplicados por el Ministerio de Educación para verificar la existencia de los aspectos documentales necesarios y proceder al otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos, no parece visibilizarse cómo se evalúa y con qué parámetros se realiza el seguimiento de la calidad de los diseños, fundamentalmente en aquellos casos de carreras a distancia que prevean prácticas y qué papel juegan tanto la CONEAU como el Ministerio de Educación en su evaluación.

Probablemente las universidades internamente dispongan de mecanismos para ello, aunque no es posible afirmarlo en este trabajo, lo cual señalamos como una limitación de este y al mismo tiempo como el posible punto de partida para un nuevo análisis.



La falta de información sobre las instancias responsables de la evaluación de los componentes de los SIED antes y después de ser acreditados y validados externamente por CONEAU y SPU, respectivamente, también aparece como una limitación del presente análisis.

Esta serie de límites e interrogantes quedan abiertos, aunque es de destacar que la nueva normativa ha impulsado un proceso de acreditación y validación nacional de los sistemas institucionales de educación a distancia que se ve reflejado en el sistema universitario en un alto porcentaje ya que prácticamente el 90 % de universidades cuentan al día de hoy con su SIED validado, tal como se refleja en la base de datos que se obtiene desde SIPEs y en el sistema de Gestión Electrónica de Documentos (GDE) por lo que, en este sentido, creemos que las ventajas de esta visibilización permite, en los aspectos operativos de la gestión logros tales como:

- Disponer de una base de datos que contiene cada SIED con su número de resolución SPU y al mismo tiempo el número de expediente por el cual tramitó el proceso de acreditación con la resolución CONEAU con todos los datos y descripción de los componentes evaluados.
- Conocer y sistematizar las recomendaciones realizadas por la CONEAU para la mejora de la calidad de los SIED y los tiempos de vigencia de la validación que se muestran en las resoluciones de la SPU.
- Agilizar los procesos de reconocimiento oficial de títulos a distancia, ya que, una vez validado el SIED, las universidades no deben presentar todos y cada uno de los componentes del sistema cada vez que solicitan validez nacional para el título de una carrera.

Desde el punto de vista académico, la visibilización de datos constituye un gran avance tendiente a la regularización de la calidad de la educación a distancia universitaria garantizando mejores logros desde una regulación normativa que impulsa la actualización de los SIED cada cierto período de tiempo sujeta al proceso de autoevaluación institucional establecido por el artículo 44 LES.

Si la preocupación es quién y cómo se evalúan los diseños curriculares a distancia habrá que pensar también en qué regulaciones habrá para las carreras presenciales que opten por la implementación de estrategias híbridas de manera que pueda sostenerse la congruencia y consistencia con la estructura organizacional, normativa y procedimental



definida en el SIED.

También habrá que pensar de qué manera se articularán las modificaciones que se realicen sobre este aspecto más allá de ser informados en las futuras convocatorias a evaluación para que puedan ser actualizadas con un seguimiento validado tanto al interior como al exterior de la institución universitaria.

Al mismo tiempo y con la irrupción de nuevos formatos y modos de prácticas educativas heterogéneos ante la educación remota de emergencia que generó la pandemia, es posible pensar en los mismos mecanismos de evaluación que se usaban antes no serán los mismos y seguramente sea necesario generar nuevos dispositivos de evaluación que contemplen las modalidades híbridas.



Referencias normativas

Resolución Ministerial N° 2641 del 13 de junio de 2017 que aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y modifica la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de noviembre de 2011.

Resolución Ministerial N° 4389/17 sobre recomendaciones de CONEAU a la SPU previo a validar el SIED. acerca de la solicitud de evaluación externa prevista en el artículo 44 de la Ley N° 24.521 o firmar de acuerdo para realizar la evaluación institucional.

Resolución Ministerial 160 del 29 de diciembre de 2011 que aprueba los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de Carreras de Posgrado.

Resolución CONEAU N° 382/11. Criterios y procedimientos para la evaluación externa.

CONEAU (2016). Evaluación institucional. Criterios y procedimientos para la evaluación externa. Buenos Aires.

Ordenanza CONEAU N° 066/18. Aprobación de los procedimientos para la evaluación.

Resolución CONEAU N° RESFC-2019-63-APN-CONEAU-MECCYT y Anexo donde se plasma el informe de evaluación de la Universidad Nacional de Tres de Febrero - (UNTREF) <https://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESFC-2019-63-APN-CONEAU-MECCYT-anexo.pdf>

Resolución CONEAU N° RESFC-2019-46-APN-CONEAU-MECCYT y Anexo donde se plasma el informe de evaluación de la Universidad de Buenos Aires (UBA) <https://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESFC-2019-46-APN-CONEAU-MECCYT-anexo.pdf>

Resolución de CONEAU N° RESFC-2019-61-APN-CONEAU-MECCYT y Anexo donde se plasma el informe de evaluación de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQUI) <https://www.coneau.gob.ar/archivos/resoluciones/RESFC-2019-61-APN-CONEAU-MECCYT-anexo.pdf>

Buscador de CONEAU que incluye la resoluciones de acreditación del SIED <https://www.coneau.gob.ar/buscadores/sied/buscar.php>

<http://sipes.siu.edu.ar/dngu/1.0/aplicacion.php?tm=1&tc=central&ai=dngu||94000001>
Base de consulta SIRVAT que permite buscar por RSPU



Resolución N° 1717/04. Educación a Distancia. Disposiciones Generales. Definición. Lineamientos para la presentación y evaluación de Programas y Carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia. Disposiciones Complementarias. Bs. As., 29/12/2004

Resolución N° 1716/98. Establécense normas y pautas mínimas que permiten un desarrollo ordenado de la modalidad denominada "Educación a Distancia". Disposiciones Generales. Carreras, Programas y Proyectos Institucionales con la citada Modalidad. Disposiciones Complementarias. Derógase la Resolución N° 1423/98. Bs. As., 31/8/98

Universidad Nacional de Tucumán en cuyo Dictamen de acreditación, CONEAU. EX - 2018-64223906-APN-DAC#CONEAU - IF-2019-78387714-APN-DEI#CONEAU anexo UNT.pdf

Referencias bibliográficas

Kells, H. R., P. Maassen, P. y de Haan, J. (1992). *La gestión de calidad en la educación superior. Un manual para evaluaciones internas y externas en universidades y escuelas superiores*. México: Universidad A. Metropolitana de Azcapotzalco.

Roig, H., C. Calvagna, Tapia. M. T. y Trevor, P. (agosto, 2018). *Evaluación universitaria: el particular caso de la educación a distancia*. Ponencia presentada en el E VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía “La innovación y el futuro de la educación para un mundo plural”, Buenos Aires.

Coïçaud, S. M. (2004). *La Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina -RUEDA- Una construcción participativa y solidaria*. Publicación en línea. Granada (España). Año II Número 3. Julio de 2004.
<http://www.ugr.es/~sevimeco/revistaeticanet/index.htm>

Roig, H. y A. González, Normativa de educación a distancia para la universidad argentina: avances y desafíos pendientes. *Regulations Virtualidad, Educación y Ciencia*. Año 9, Número 16, 2018: 152-157.
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/vesc/editor/submission/20480>

Roig, H y F. Peralta. *Evaluación e institucionalización de la educación a distancia universitaria en Argentina*. 8° Seminario Internacional RUEDA. Eje 6: Contexto institucional, normativas y comunidades de práctica. Informe de investigación.

La Universidad ante el Desafío de la Virtualidad - Dra. Hebe Roig. Transmitido en vivo el 18 nov 2021 Cuarta charla del ciclo de charlas abiertas: La Universidad ante el Desafío de la Virtualidad Evaluación de proyectos en la opción pedagógica a distancia: proceso y requerimientos Oradora:
<https://www.youtube.com/watch?v=F6LBJLdh8Y8>



UBA
Universidad de Buenos Aires

eEU
Especialización en
Evaluación Universitaria

http://citep.rec.uba.ar/wp-content/uploads/2021/12/AcaDocs_D05_Recomendaciones-para-estudiar-en-la-virtualidad-en-tiempos-de-pandemia.pdf

Serie “Enseñanza sin presencialidad: reflexiones y orientaciones pedagógicas”
Documento 5 Recomendaciones para estudiar en la virtualidad en tiempos de
pandemia. Ángeles Soletic Abril de 2020



Glosario

Ministerio de Educación (ME)

Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU)

Área de Asesoramiento y Evaluación Institucional (AYEC)

Secretaría de Políticas Universitarias (SPU)

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)

Consejo de Universidades (CU)

Ley de Educación Superior (LES)

Ley de Educación Nacional (LEN)

Red Universitaria de Educación a Distancia (RUEDA)

Sistema de Información Universitaria (SIU)

Sistema Informático de Planes de Estudio (SIPEs)

Gestión Documental Electrónica (GDO)

Expediente Electrónico (EE)

Trámites a Distancia (TAD)

Resolución de Firma Conjunta (RESFC)

Administración Pública Nacional (APN)



Anexo

Formulario de evaluación Artículo 42 - Distancia - SIED

Esta Dirección Nacional ha aprobado, por Disposición N° 18/09, el Sistema Informático para Planes de Estudio (SIPes) y ha determinado en el artículo 2° de la misma que no se tramitarán expedientes que no se acompañen a la presentación, la carga virtual de los datos que se requieren desde el SIPes. Al respecto, se comprueba que:

- Se cargaron los datos en el Sistema
 - No se cargaron los datos en el Sistema
- Detalles (*)

La RM N°2641/17 aprueba el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesta por el Consejo de Universidades (CU). En él se establece que las instituciones universitarias que presenten carreras con modalidad a distancia solicitando el reconocimiento oficial del título, deben contar previamente con un Sistema Integral de Educación a Distancia (SIED) validado por Resolución del Secretario de Políticas Universitarias. Se observa al respecto que:

- La Institución cuenta con SIED validado por RSPU
 - La Institución NO cuenta con SIED validado por RSPU
- Detalles (*)



En la conformación del Expediente, la institución universitaria debe acompañar el acto administrativo del órgano de gobierno correspondiente aprobando el plan que se presenta y en el que consten la totalidad de materias que lo conforman, la carga horaria, las condiciones de ingreso (cuando corresponda), los conocimientos y capacidades que el título certifica y las actividades para los que tienen competencia sus poseedores, tal lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. Al respecto, se observa que:

Se acompaña el/los acto/s administrativo/s de creación de la carrera

Si

No

Detalles (*)

Se acompaña/n el/los acto/s administrativo/s de Resolución de validación del SIED por la SPU (art. 16 y 2641/17)

Si

No

Detalles (*)

En caso que la carrera cuente con una versión en modalidad presencial, ¿presenta el mismo plan de estudios y denominación del título y alcances?

Si

No

Detalles (*)



La carrera prevé prácticas profesionales:

- No
- Si, pero no las detalla
- Si, y las detalla pormenorizadamente

Detalles (*)

La Disposición N° 01/10 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria determina la necesidad de diferenciar claramente el nombre asignado al título, a los efectos de no confundir pregrado con grado. Considerando las denominaciones ya existentes en el sistema universitario, se concluye que:

- no hay dificultades con la propuesta de la denominación del título
- se evidencian dificultades con la propuesta de la denominación del título

Detalles (*)

El artículo 42 de la Ley N° 24.521 establece que el Ministerio de Educación posee atribuciones para fijar las cargas horarias mínimas de los planes de estudio. Habiendo sido fijada por Resolución Ministerial N° 6/97 la carga horaria mínima de una carrera de grado en 2.600 horas y en un mínimo de cuatro años de duración, se evidencia que la propuesta presentada:

- Cumple con el mínimo de 2.600 horas y cuatro años de duración



- No cumple con el mínimo de 2.600 horas y cuatro años de duración

Detalles (*)



El título que se presenta no corresponde a una profesión comprendida en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyas actividades reservadas son determinadas por el Estado. Por ello, es necesario analizar si los alcances presentados por la institución universitaria no se superponen o guardan similitud con algunas de aquellas. Al respecto, se observa que:

- existen superposiciones
- no existen superposiciones

Detalles (*)



Dado que los alcances son actividades profesionales para las cuales están habilitados los poseedores del título, corresponde evaluar si su enunciación está expresada como tal. Evaluados los mismos, se concluye que:

- los alcances propuestos están enunciados como actividades de desempeño profesional
- los alcances propuestos no están enunciados como actividades de desempeño profesional

Detalles (*)



Del análisis de congruencia entre los alcances propuestos y el listado de materias del Plan de Estudio presentado, se observa que:



- las materias presentadas cubren la totalidad de aprendizajes relacionados con los alcances propuestos
- existe ausencia de materias relacionadas con uno o más de los alcances propuestos

Detalles (*)

Observaciones a partir de la evaluación realizada:

Detalles

Por lo tanto, se recomienda:

- proceder a la elaboración del proyecto de resolución respectivo
- Solicitar a la institución universitaria que realice las modificaciones sugeridas, las apruebe por el órgano de gobierno correspondiente, adjunte nuevamente el plan de estudio en forma completa y luego reingrese el mismo para su análisis en esta Dirección Nacional con el mismo expediente en el cual se lo ha tratado.

Detalles (*)